



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE JULIO DEL 2010

NUMERO 113

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CG/039/2010, mediante el cual, se autorizan ajustes al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el Ejercicio dos mil diez. **3**

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO **ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR**

DISPOSICION Administrativa del Organo de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado, mediante el cual, se establecen los días y horas hábiles para la presentación de promociones y realización de actuaciones relacionadas o vinculadas a los procesos de fiscalización de las cuentas públicas, practicas de auditorias, investigación de situaciones excepcionales o al recurso de reconsideración. **7**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 005/2010, relativa a la expropiación del predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "Colonia 24 de Junio", del Municipio de Uriangato, Gto. **8**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior SABES, inmueble ubicado en calle Río Turbio del Fraccionamiento "La Vega del Socorro", del Municipio de Acámbaro, Gto. **15**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato (S.E.G.), inmueble ubicado en el área de donación II del Fraccionamiento "Loma Dorada", del Municipio de Acámbaro, Gto. **17**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la creación del Fondo del Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular del Municipio de Guanajuato. 19

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2010, para el Municipio de Irapuato, Gto. 20

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble de propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, inmueble identificado como fracción del área de equipamiento urbano del Fraccionamiento denominado "Los Agaves II" del Municipio de Irapuato, Gto. 28

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas que establecen las Reglas de Operación del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en zonas urbanas y comunidades rurales del Municipio de León, Gto., para el periodo 2010-2012. 30

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la venta de los lotes que integran la Sección 1, los cuales forman parte integral del Fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado "La Campigna", ubicado en el Municipio de León, Gto. 55

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Manuel Doblado, Gto. 57

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforma la denominación del Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 172, de fecha 26 de Octubre del 2007, Tercera Parte. 74

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

REGLAMENTO de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de San José Iturbide, Gto. 75

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la transmisión de derechos de la C. Ma. Dolores Josefina Rangel Aguilar, a favor del C. Marcelino Ledesma Rangel, respecto al título de concesión No. UR 020, con número económico SL0027 en la modalidad de ruta urbana número cuatro del Municipio de San Luis de la Paz, Gto. 84

PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta del Fraccionamiento en régimen de propiedad en Condominio Comercial denominado "Macroplaza Textil Parangarico", ubicado en el Municipio de Yuriria, Gto. 85

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2010, aprobó el siguiente:

CG/039/2010

Acuerdo mediante el cual se autorizan ajustes al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio dos mil diez.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión ordinaria del veinte de octubre de dos mil nueve, el Consejo General emitió el acuerdo CG/179/2009, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio del dos mil diez, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 174, tercera parte, de fecha treinta de octubre del mismo año.

SEGUNDO.- Que mediante decreto número 52 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 206, décima séptima parte, de fecha veinticinco de diciembre de dos mil nueve, se expidió la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil diez, en la que se contemplan las erogaciones aprobadas para el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Que en la sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/005/2005 mediante el que se emiten las Disposiciones administrativas para asegurar, por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el adecuado cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 30, segunda parte, de fecha veintidós de febrero del mismo año.

CUARTO.- Que en la sesión ordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/044/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 208, de fecha veintinueve de diciembre del mismo año, el Consejo General aprobó reformas a las Disposiciones administrativas para asegurar, por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el adecuado cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde

el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que el último párrafo del artículo 67 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que tratándose de los organismos autónomos por ley, las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes a los montos de sus presupuestos, serán determinados por el órgano de gobierno respectivo.

CUARTO.- Que resulta necesario satisfacer necesidades actuales, concernientes a:

- 1.- Adquisición de diverso mobiliario de oficina para completar el stock requerido en almacén para instalar los sesenta y ocho consejos electorales en dos mil once (archiveros, escritorios, credenzas y sillas).
- 2.- Adquisición de diverso mobiliario de oficina para completar el stock requerido en almacén para instalar los sesenta y ocho consejos electorales en dos mil once y para sustituir en oficinas permanentes (copiadoras, engargoladoras, guillotinas y ventiladores).
- 3.- Adquisición de equipo para concluir las adaptaciones en aula de capacitación, sala ejecutiva, salón del Consejo General y aula de cómputo.

En razón de las necesidades descritas, es necesario dar suficiencia presupuestal a las partidas denominadas "Mobiliario", "Equipo de administración" y "Bienes informáticos".

QUINTO.- Que para atender las necesidades descritas en el considerando anterior, resulta necesario modificar, mediante reducción, el monto de los recursos de la partida 4108 —Ayuda a instituciones sin fines de lucro—, por \$1'220,000.00 un millón doscientos veinte mil pesos.

Lo anterior, con el propósito de incorporar a las partidas 5101, 5102 y 5206 las cantidades que se precisan en el **anexo único**.

SEXTO.- Que para llevar a cabo lo anterior, es necesario que este órgano de dirección apruebe los ajustes al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que han sido precisados en el considerando anterior, lo que no afecta las metas y objetivos de los programas establecidos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 46 y 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, 67 y 69 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autorizan ajustes al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio dos mil diez, en los términos que se precisan en los considerandos cuarto y quinto.

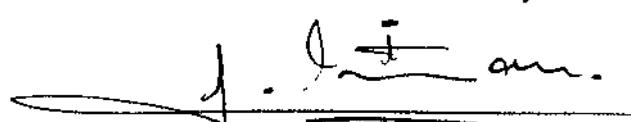
SEGUNDO.- Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato Secretaría Ejecutiva											
Propuesta de transferencia presupuestal											
O r i g e n						D e s t i n o					
Proyecto	Partida	Denominación	Área	Monto	Proyecto	Partida	Denominación	Área	Monto	Justificación	
3	4108	Ayuda a instituciones sin fines de lucro	Dirección de Procedimientos Electorales	750,000.00	1	5101	Mobiliario	Coordinación Administrativa	750,000.00	Adquisición de mobiliario de oficina diverso para completar el stock requerido en almacén para instalar los 68 consejos electorales en 2011 (archiveros, escritorios, credenzas, sillas...).	
3	4108	Ayuda a instituciones sin fines de lucro	Dirección de Procedimientos Electorales	420,000.00	1	5102	Equipo de administración	Coordinación Administrativa	420,000.00	Adquisición de equipo de oficina diverso para completar el stock requerido en almacén para instalar los 68 consejos electorales en 2011, y para sustituir en oficinas permanentes (copiadoras, engrapadoras, guillotinas, ventiladores...).	
3	4108	Ayuda a instituciones sin fines de lucro	Dirección de Procedimientos Electorales	50,000.00	1	5206	Bienes informáticos	Coordinación Administrativa	50,000.00	Adquisición de equipo para concluir las adaptaciones en aula de capacitación. Sala ejecutiva, salón de consejo y aula de cómputo.	

Atentamente
 La elección la hacemos los ciudadanos
 E.I.C. Secretario Ejecutivo

 Lic. Eduardo García Barrón

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción XXII, y 57 fracciones VII y XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 6, fracción II del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, se remite la presente disposición administrativa relativa a los días y horas hábiles para la presentación de promociones y realización de actuaciones relacionadas o vinculadas a los procesos de fiscalización de las cuentas públicas, prácticas de auditorías, investigación de situaciones excepcionales o al recurso de reconsideración, en los términos de la Ley de referencia; en consecuencia se emite el siguiente:

ACUERDO

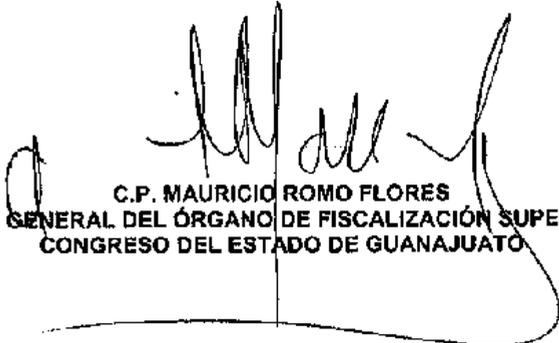
ÚNICO.- Se considerarán días hábiles durante el ejercicio del año 2010, todos los días del año, excepto el 1º de febrero, el 15 y 31 de marzo, el 1 y 2 de abril, el 16 de septiembre, el 15 de noviembre y del 24 de diciembre al 06 de enero de 2011 como segundo periodo vacacional del personal, así como los días sábados y domingos. De igual forma se considerarán días inhábiles aquéllos en que permanezcan cerradas las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior. La asistencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores.

Serán horas hábiles las comprendidas entre las 8:30 y las 18:00 horas.

El Auditor General, cuando hubiere causa justificada que así lo amerite, podrá habilitar los días y horas inhábiles. En el acuerdo se expresará la causa de habilitación y las diligencias o actuaciones que habrán de practicarse, así como el personal comisionado para su realización. El citado acuerdo se notificará a los interesados en el momento de la práctica de dichas actuaciones, siguiendo las reglas que al efecto disponga el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Cuando una diligencia se inicie en día y hora hábil, podrá continuarse hasta su conclusión en días y horas inhábiles.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2010.


C.P. MAURICIO ROMO FLORES
AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 005/2010 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Colonia 24 de Junio**" del Municipio de **Uriangato, Guanajuato**; y -

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el Profesor Rigoberto Calderón Paredes, Secretario del Ayuntamiento, documento en el cual hace constar que dentro de la Sesión Ordinaria número 13 trece, celebrada en fecha 5 cinco de marzo del año 2010 dos mil diez, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Uriangato, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 8 ocho de marzo del año 2010 dos mil diez.-

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2010 dos mil diez, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Uriangato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan que el inmueble es propiedad del la Asociación Civil denominada **Unión de Colonos 24 de Junio A.C.**, lo cual se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 5 cinco de agosto del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la Fe del Licenciado Fidel Vázquez Medina, Notario Público número 6 seis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Uriangato, Guanajuato, con la que adquiere un Predio rústico denominado "La Codorniz", ubicado en el Municipio de Uriangato, Guanajuato, con una superficie de 12-95-55 doce hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas, con las siguientes medidas

y colindancias: al **Norte**.- Línea quebrada de 128.00 ciento veintiocho metros, punto cero, cero centímetros, 68.53 sesenta y ocho metros punto cincuenta y tres centímetros, 49.91 cuarenta y nueve metros punto noventa y un centímetros, 18.53 dieciocho metros punto cincuenta y tres centímetros, 39.63 treinta y nueve metros punto sesenta y tres centímetros, 53.78 cincuenta y tres metros punto setenta y ocho centímetros, 28.57 veintiocho metros punto cincuenta y siete centímetros, 27.92 veintisiete metros punto noventa y dos centímetros, 29.04 veintinueve metros punto cero, cuatro centímetros, 29.74 veintinueve metros punto setenta y cuatro centímetros 26.45 veintiséis metros punto cuarenta y cinco centímetros, 8.19 ocho metros punto diecinueve centímetros y 123.33 ciento veintitrés metros punto treinta y tres centímetros, con Modesto Villafuerte. al **Sur**.- Línea quebrada de 120.32 ciento veinte metros punto treinta y dos centímetros, 43.70 cuarenta y tres metros punto setenta centímetros, 27.24 veintisiete metros punto veinticuatro centímetros, 33.01 treinta y tres metros punto cero, un centímetros, 42.89 cuarenta y dos metros punto ochenta y nueve centímetros, 248.19 doscientos cuarenta y ocho metros punto diecinueve centímetros y 46.12 cuarenta y seis metros punto doce centímetros, con Isaac Zavala. al **Oriente**.- Línea quebrada de 11.51 once metros punto cincuenta y un centímetros, 32.70 treinta y dos metros punto setenta centímetros, 60.28 sesenta metros punto veintiocho centímetros, 84.53 ochenta y cuatro metros punto cincuenta y tres centímetros, 74.91 setenta y cuatro metros punto noventa y un centímetros, con Luís Torres. al **Poniente**.- 137.00 ciento treinta y siete metros punto cero, cero centímetros, con familia López Guzmán. Escritura pública que se obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Uriangato, Guanajuato, a solicitud de la Asociación Civil denominada "Unión de Colonos 24 de Junio" A.C., bajo el número 4935 cuatro mil novecientos treinta y cinco, folio 139 ciento treinta y nueve, vuelta, tomo XIV décimo cuatro, del libro de propiedad del Municipio de Uriangato, Guanajuato, de fecha 16 dieciséis de junio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, según constancia que contiene la razón de certificación, de fecha 8 ocho de marzo del año 2010 dos mil diez, expedida por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán y del Certificado de Libertad de Gravámenes, de fecha 1º primero de marzo del año 2010 dos mil diez, el cual no reporta gravamen alguno, expedido por el Licenciado Jesús Salvador López López, ambos Registradores Públicos la primera Titular, y el segundo Suplente de la Propiedad y del Comercio del señalado Partido Judicial, y señala como antecedente registral el Folio Real R41*5567 letra erre, cuarenta y uno, asterisco, cinco mil quinientos sesenta y siete, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. El cual tiene un valor fiscal de \$286,438.00 doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N. por la totalidad de la superficie, de conformidad con la constancia expedida en fecha 12 doce de marzo del año 2010 dos mil diez, por el Licenciado Fernando Castro Pantoja, Director de Predial y Catastro Municipal del municipio de Uriangato, Guanajuato.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **12-78-02.02** doce hectáreas, setenta y ocho áreas, cero dos punto cero, dos centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 26 veintiséis, las 12 doce primeras líneas en deflexión con dirección suroriente de 20.54 veinte metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 10.60 diez metros punto sesenta centímetros, 35.88 treinta y cinco metros punto ochenta y ocho centímetros, 24.25 veinticuatro metros punto veinticinco centímetros, 36.11 treinta y seis metros punto once centímetros, 6.61 seis metros punto sesenta y un centímetros, 24.80 veinticuatro metros punto ochenta centímetros, 12.36 doce metros punto treinta y seis centímetros, 25.61 veinticinco metros punto sesenta y un centímetros, 20.79 veinte metros punto setenta y nueve centímetros, 10.38 diez metros punto treinta y ocho centímetros y 12.90 doce metros punto noventa centímetros llega al vértice número 14 catorce, gira al nororiente en 4 cuatro líneas en deflexión de 10.02 diez metros punto cero, dos centímetros, 9.20 nueve metros punto veinte centímetros, 4.20 cuatro metros punto veinte centímetros y 16.54 dieciséis metros punto cincuenta y cuatro centímetros llega al vértice número 10 diez, vuelve al suroriente en 6 seis líneas de 22.05 veintidós metros punto cero, cinco centímetros, 53.78 cincuenta y tres metros punto setenta y ocho centímetros, 28.57 veintiocho metros punto cincuenta y siete centímetros, 27.92 veintisiete metros punto noventa y dos centímetros, 29.04 veintinueve metros punto cero, cuatro centímetros y 29.79 veintinueve metros punto setenta y nueve centímetros llega al vértice número 4 cuatro, cambia de

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Colonia 24 de junio**" del municipio de **Uriangato, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas, un área escriturada de 00-03-60.00 cero, cero hectáreas, cero, tres áreas, sesenta punto cero, cero centiáreas, 07-80-46.16 cero, siete hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y seis punto dieciséis centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 03-37-21.15 cero, tres hectáreas, treinta y siete áreas, veintiuno punto quince centiáreas y una superficie de donación de 01-56-74.71 cero, una hectárea, cincuenta y seis áreas, setenta y cuatro punto setenta y un centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano destinadas al uso común a favor del Municipio.-

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento, suscrito por Manuel Romero Moreno, Rene Leyva Izquierdo y Jaime Medina Villalobos en su calidad Vicepresidente, Secretario y Tesorero, respectivamente de la Asociación Civil denominada Unión de Colonos 24 de Junio A.C, el cual se encuentra ratificado ante la Fe del Licenciado Fidel Vázquez Medina, Notario Público número 6 seis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Uriangato, Guanajuato, en fecha 10 diez de marzo del año 2010 dos mil diez.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitres fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 12-78-02.02 doce hectáreas, setenta y ocho áreas, cero, dos punto cero, dos centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41	41
Manzana 2	Lotes:	1, 2 y 3	3
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55	55
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28	28
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 7	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 8	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54	54
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28	28
Manzana 10	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50	50
Manzana 11	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 Y 13	13
Manzana 12	Lotes	1, 2, 3, 4 (escriturado), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21	21

Manzana 13	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28	28
Manzana 14	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50	50
Manzana 15	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18
Manzana 16	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	20
Manzana 17	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 18	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28	28
Manzana 19	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21	21
Manzana 20	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 21	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 22	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 23	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 24	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18
Total			593

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento, suscrito por Manuel Romero Moreno, Rene Leyva Izquierdo y Jaime Medina Villalobos en su calidad Vicepresidente, Secretario y Tesorero, respectivamente de la Asociación Civil denominada Unión de Colonos 24 de Junio A.C, el cual se encuentra ratificado ante la Fe del Licenciado Fidel Vázquez Medina, Notario Público número 6 seis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Uriangato, Guanajuato, en fecha 10 diez de marzo del año 2010 dos mil diez.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Uriangato, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal,

la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de junio del año 2010 dos mil diez.-----



**Cúmplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 005/2010 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COLONIA 24 DE JUNIO" DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

El C. Lic. Jesús Gerardo Silva Campos, Presidente Municipal de Acámbaro, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento con fundamento en los artículos 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracciones II inciso e) y IV incisos f),g) y j), 170 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesiones Ordinarias de Ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2009, dos mil nueve bajo el Acta número 125 ciento veinticinco y 29 de julio del 2009 veintinueve de julio del dos mil nueve bajo el acta número 118 se aprobaron los siguientes acuerdos :

Primero.- Se desafecta del dominio público el inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Río Turbio del fraccionamiento La Vega del Socorro de esta cabecera municipal de Acámbaro, Guanajuato; el cual cuenta con las siguientes medidas y linderos:

- Al norte: 30.00 m. (treinta metros y linda con calle Río Turbio).
- Al sur: 30.27 m. (treinta metros con veintisiete centímetros y linda con derecho federal del Río Lerma).
- Al oriente: 49.98 m. (cuarenta y nueve metros con noventa y ocho centímetros y linda con propiedad Municipal).
- Al poniente: 51.00 m. (cincuenta y cuatro metros y linda con propiedad Municipal).

Superficie total 1,559.65 M² Mil quinientos cincuenta y nueve punto sesenta y cinco metros cuadrados.

“Segundo: Se aprueba la donación del inmueble descrito en el punto anterior a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior SABES, para la construcción de la infraestructura que permita el cumplimiento de su objeto”.

Tercero.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal si se destina a un fin distinto al autorizado o bien si no se inicia la construcción en un término de un año o no se concluye en un término de dos años a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente Acuerdo.

Cuarto.- Dese de baja el bien inmueble del Padrón Inmobiliario Municipal e intégrese a la Cuenta Pública el presente acto de dominio.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a los 01 (uno) días del mes de julio del 2010.



C. Lic. Jesús Gerardo Silva Campos.
Presidente Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO, GTO.



C. Lic. Pompeyo García Rosillo.
Secretario del H. Ayuntamiento

El C. Lic. Jesús Gerardo Silva Campos, Presidente Municipal de Acámbaro, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento con fundamento en los artículos 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracciones II inciso e) y IV incisos f),g) y j), 170 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del 2010 dos mil diez, bajo el Acta número 19 diecinueve aprobó el siguiente acuerdo:

Primero.- Se desafecta del dominio público el inmueble de propiedad municipal correspondiente al área de donación II del fraccionamiento Loma Dorada de esta ciudad de Acámbaro, Guanajuato, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias y linderos:

Al norte	18.47 m. dieciocho metros cuarenta y siete centímetros, con lotes 18 Dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte.-----
Al sur	18.36 m. dieciocho metros treinta y seis centímetros, con lotes 1 uno 2 dos, 3 tres, y 4 cuatro.-----
Al oriente	63.28 m sesenta y tres metros veintiocho centímetros, con lotes 7 Siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece.
Al poniente	68.23 m. sesenta y ocho metros veintitrés centímetros con calle las Flores.-----
Superficie total	1,161.00 m2 mil ciento sesenta y un metros cuadrados.-----

Segundo.- Se aprueba la donación del inmueble descrito en el artículo anterior a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato (S.E.G.) donde se construirá el Jardín de Niños "Enrique Rebsamen"

Tercero.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal si se destina a un fin distinto al autorizado o bien no se inicia la construcción en un término de un año o no se concluye en un término de dos años a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo.

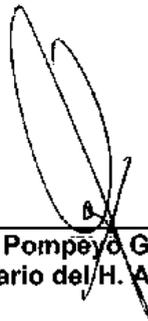
Cuarto.- Dese de baja el bien inmueble del padrón inmobiliario municipal e intégrese a la cuenta pública el presente acto de dominio.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., a los 30 treinta días del mes de junio del 2010 dos mil diez.


C. Lic. José Gerardo Silva Campos
Presidente Municipal




C. Lic. Pompeyo García Rosillo
Secretario del H. Ayuntamiento


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

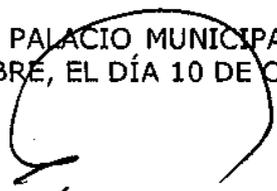
QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE ME HONRO PRESIDIR, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIONES IV INCISO A) Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 40, 41 Y 42, FRACCIÓN III, DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 1, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2009, TOMÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

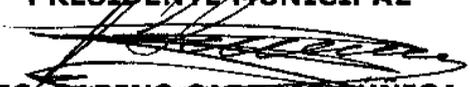
ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, EL QUE SE CONFORMARÁ CON EL 8.33% A CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, Y UN 8.33% A CARGO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, PARA DAR UN MONTO DEL 16.66% DEL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES MENSUALES Y LA CREACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III, DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2009.


LIC. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. GABINO CARBAÑO ZÚNIGA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISO b), 196 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 26, ORDINARIA, DE FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2010, APROBÓ:

LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

*****PRONOSTICO DE INGRESOS*****

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. TESORERIA MUNICIPAL COORDINACION GENERAL DE FINANZAS

SEGUNDA MODIFICACION AL PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

CONCEPTO	PRONOSTICO DE INGRESOS 2DA. MOD. 2010
JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	280,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	1,350,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOT Y CONCURSOS	30,000.00
EXLOT DE MARM, CANT, AREN Y SIM	105,000.00
IMPUESTO PREDIAL	90,000,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	18,000,000.00
DIVISION Y LOTIFICACION	2,500,000.00
DE FRACCIONAMIENTOS	500,000.00
REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	20,000,000.00
IMPUESTOS	132,765,000.00
CONTRIB OBRA PUBLICA URBANA	2,000,000.00
CONTRIB OBRA PUBLICA RURAL	250,000.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,250,000.00
SERVICIOS DE RASTRO	8,093,750.00
SERVICIOS DE PANTEONES	600,000.00

EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	1,600,000.00
SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO	5,500,000.00
SERVICIOS TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y SUBURBANO	800,000.00
SERVICIOS DE LIMPIA	2,600,000.00
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA	50,000.00
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	1,200,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	1,500,000.00
SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA ESPECIAL	1,600,000.00
SERVICIOS CASA DE LA CULTURA	550,000.00
SERVICIOS TRANSITO Y VIALIDAD	750,000.00
SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA	100,000.00
PERMISOS DE ANUNCIOS	1,000,000.00
PERMISOS EVENTUALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1,000,000.00
ACCESO INFORMACION PUBLICA	1,000.00
TRAMITE TRANSITO DEL ESTADO	12,000,000.00
DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	3,185,333.00
SERV PROTECCION CIVIL	170,000.00
DERECHOS	42,300,083.00
ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS MUNICIPALES	2,800,000.00
RENTAS DE MERCADOS	5,500,000.00
PLAZA EN VIA PUBLICA	2,950,000.00
TRANSITO MUNICIPAL	1,500,000.00
INVERSIONES BANCARIAS	9,000,000.00
FORMAS VALORADAS	1,000,000.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES DIV	2,000,000.00
TRAMITES PARA PASAPORTE	3,500,000.00
RECUPERACION COSTOS FOSAS O GAVETAS	3,000,000.00
POLOS DE DESARROLLO COMERCIAL	1,500,000.00
SERV H. CUERPO DE BOMBEROS	700,000.00
OTROS	800,000.00
SERV DIR GRAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	420,000.00
SERV RASTRO MUNICIPAL (VENTA ESQUILMOS)	50,000.00
PRODUCTOS	34,720,000.00
REINTEGROS	2,200,000.00
MULTAS MUNICIPALES	20,000,000.00
RECARGOS	5,500,000.00
HONORARIOS DE COBRANZA	500,000.00
GASTOS ADMVOS DE EJECUCION	70,000.00
OTROS	815,000.00
REGISTRO PADRON FISCAL	70,000.00

MULTAS ADMINISTRATIVAS FED.NO FISCA	0.00
APROVECHAMIENTOS	29,155,000.00
FEDERALES	300,934,253.00
PARTICIPACIONES	300,934,253.00
SOBRANTES	7,000.00
AJUSTE TARIFARIO	997.15
OTROS INGRESOS	7,997.15
SUB-TOTAL RECURSO MUNICIPAL	542,132,333.15
APORTACION RAMO 33 (FIS)	
APORTACION RAMO 33 (FIS)	92,874,945.00
INTERESES (FIS)	2,500,000.00
CONTRIBUCIONES DE OBRA	2,000,000.00
SUMA	97,374,945.00
APORTACION RAMO 33 (FFM)	
APORTACION RAMO 33 (FFM)	188,051,019.00
INTERESES (FMM)	3,500,000.00
CONTRIBUCIONES DE OBRA	7,000.00
SUMA	191,558,019.00
TOTAL APORTACIONES RAMO 33	288,932,964.00
REMANENTES RAMO 33 2008	14,035,739.49
REMANENTES RAMO 33 2009	104,796,202.10
REMANENTE MUNICIPAL 2009	11,738,787.79
TOTAL REMANENTES	130,570,729.38
PROGRAMAS ESPECIALES	48,913,973.47
CREDITO FINANCIERO	330,000,000.00
TOTAL	378,913,973.47
TOTAL PRONOSTICO DE INGRESOS ===== >	1,340,550,000.00

*****PRESUPUESTO DE EGRESOS*****

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.
TESORERIA MUNICIPAL
COORDINACION GENERAL DE FINANZAS**

**SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMAS EJERCICIO 2010
CLASIFICADO POR PARTIDA**

PARTIDA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2DA. MOD. 2010
0111	SUELDOS TABULARES	205,554,360.00
0122	SALARIOS POR SERVICIOS EVENTUALES	13,578,767.00
0130	VACACIONES POR TERMINO LABORAL	100,000.00

0131	PRIMA VACACIONAL	3,504,601.00
0132	PRIMA DOMINICAL	263,976.00
0134	TIEMPO EXTRAORDINARIO	1,485,600.00
0137	AYUDA PARA GASTOS DE DEFUNCION	275,184.00
0141	AGUINALDO	23,173,965.00
0142	CUOTAS PARA SEGURO DE VIDA	2,500,450.00
0143	DESPENSAS	7,006,517.00
0144	AYUDA PARA PASAJES	967,200.00
0146	PREMIOS	260,000.00
0149	APORTACIONES AL I.M.S.S.	34,850,000.00
0150	MERITO ACADEMICO	30,000.00
0151	INDEMNIZACION LABORAL	3,500,000.00
0153	GRATIFICACIONES POR TERMINO LABORAL	127,699.00
0154	SALARIOS CAIDOS	250,000.00
0155	FONDO PARA RETIRO	545,988.00
0156	IMPUESTO SOBRE NOMINA	4,091,148.00
0160	PREVISION SOCIAL	7,207,287.00
	• SERVICIOS PERSONALES •	309,272,742.00
0211	ENERGIA ELECTRICA	4,377,430.00
0212	SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	154,499.00
0213	SERVICIO TELEFONICO	2,999,770.00
0215	DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	700,000.00
0221	RENTA DE INMUEBLES	2,531,065.00
0223	RENTA DE ESPACIOS WEB	540,000.00
0229	SERVICIOS DE SEGURIDAD	102,875.00
0231	SEGUROS Y FIANZAS	3,262,361.00
0232	IMPUESTOS Y DERECHOS	527,832.00
0233	FOTOGRAF.FOTOCOP.MICROFIL. Y VIDEO	685,396.00
0234	SERV.LIMPIEZA,HIGIENE Y FUMIGACION	654,180.00
0235	TRASLADOS Y FLETES	89,841.00
0236	SERVICIOS BANCARIOS	923,292.00
0237	MULTAS Y RECARGOS	50,000.00
0241	MANT. DE MOB. Y EQPO. DE OFICINA	224,943.00
0242	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	16,693,837.00
0243	MANT. Y REP. DE EQPO. DE COMPUTO	452,900.00
0244	MANT Y REP. EQPO. DE RADIO COMUNICACIÓN	413,000.00
0245	MANT.Y CONSERV. DE MAQUINARIA PESADA	786,400.00
0246	MANT. E INST. DE EQPO. DIVERSO	914,784.00
0247	MANT.Y CONSERV.DE EQPO. PARA RASTRO	204,600.00
0248	MANTENIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO	105,000.00

0252	PERIODICOS Y REVISTAS	91,900.00
0253	ANUNC Y SERV VARIOS EN MED INFORMACION	7,500,000.00
0261	VIATICOS Y PASAJES	489,645.00
0262	SEMINARIOS, CONGRESOS Y CAPACITACION	420,000.00
0263	REUNIONES Y EVENTOS OFICIALES	1,764,085.00
0264	FOMENTO CIVICO, CULTURAL Y DEPORTIVO	6,385,269.00
0265	TALLERES CULTURALES	735,401.00
0270	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	5,439,826.00
0271	HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES	8,411,646.00
0272	CAPACITACIONAL PERSONAL	592,000.00
0275	FALTANTES MENORES	3,000.00
0277	MIERCOLES CIUDADANO	430,005.00
0280	FOMENTO ECONOMICO DEL MUNICIPIO	3,222,940.00
	• SERVICIOS GENERALES •	72,879,722.00
0311	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	1,347,218.00
0312	LIBROS Y MATERIAL DIDACTICO	33,921.00
0313	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION	395,604.00
0314	MATERIALES Y UTILES DE LIMPIEZA	913,058.00
0315	FORMATOS IMPRESOS	1,650,285.00
0319	HERRAJES Y MONTURAS	50,000.00
0321	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADIT	20,212,663.00
0331	VESTUARIO Y UNIFORMES	3,739,644.00
0333	TEXTILES, BLANCOS, CORTINAS Y ALFOMBRAS	3,000.00
0342	REFACCIONES PARA MANT. MECANICO	5,000.00
0344	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTI	1,059,815.00
0345	MATERIAL DE FOTOGRAFIA, VIDEO Y FILMACION	212,509.00
0346	MATERIAL DE COMPUTO	1,701,529.00
0347	ARBOLES PLANTAS Y FERTILIZANTES	95,814.00
0348	SOFTWARE Y LICENCIAS	700,000.00
0349	MATERIALES DIVERSOS	3,078,944.00
0351	ALIMENTACION DEL PERSONAL	1,006,321.00
0352	ALIMENTOS PARA ANIMALES	985,300.00
	• MATERIALES Y SUMINISTROS •	37,190,625.00
0411	MOBILIARIO Y EQPO. OFICINA	899,500.00
0413	INSTRUMENTOS MUSICALES	117,000.00
0421	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	60,000.00
0422	EQUIPO AUXILIAR PARA EQPO. TRANSPORTE	-
0431	EQUIPO DE COMPUTACION	1,618,600.00
0432	EQUIPO ELECTRONICO DE REPORTAJE	92,000.00
0433	EQUIPO PARA SERVICIOS PUBLICOS	707,908.00

0434	EQPO. DE COMUNIC. Y TELECOM.	214,000.00
0437	EQUIPO DE CONSERV. Y MANTENIMIENTO	45,000.00
0438	MAQUINARIA Y HERRAM. P/MANT. MECANICO	85,500.00
0461	EQUIPO DE RASTRO	127,300.00
0462	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	3,000.00
	• ADQ. DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES •	3,969,808.00
0511	PROGRAMA DE INVERSION DIRECTA	315,117,155.00
0512	RESCATE DEL CENTRO HISTORICO	2,500,000.00
0513	OBRAS POR COOPERACION	10,150,000.00
0514	ESTUDIOS Y PROYECTOS	7,779,255.00
0515	INDEM.EXPROP.Y ADJUD. DE INMUEBLES	30,000,000.00
0516	MANT. Y CONSERV. DE INMUEBLES	4,307,223.00
0521	VIALIDAD Y SEMAFORIZACION	2,407,005.00
0522	MANTENIMIENTO VIAL	15,271,710.00
0523	CONSERV. Y MEJORAM. ALUMBRADO PUBLICO	2,110,650.00
0524	REFORESTACION Y MANT. DE AREAS VERDES	1,044,440.00
0534	PROGRAMA DE OBRAS FIDER	1,500,000.00
	• OBRA PUBLICA •	392,187,438.00
0601	CONTINGENCIAS POR DESASTRES NATURALES	300,000.00
0610	CONTINGENCIAS POR DAÑOS PATRIMONIALES	100,000.00
	• CONTINGENCIAS •	400,000.00
0711	BECAS	1,484,200.00
0721	PARTICIP. AL EDO. POR MULTAS FED	10,000.00
0724	DEV. DE INGRESOS DEL EJERCICIO	1,500,000.00
0730	AYUDAS	7,653,767.00
0731	SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	29,378,400.00
0732	APOYOS Y TRANSFERENCIAS	884,265.00
0733	D O N A T I V O S	110,000.00
0734	SUBSIDIOS A ASOCIACIONES CIVILES	3,781,500.00
0735	PRESTACIONES LABORALES	1,252,500.00
0736	PRESTACIONES SINDICALES	550,000.00
0737	PENSIONES Y JUBILACIONES	7,345,289.00
0738	SERVICIOS SUBROGADOS	375,925.00
	• TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS •	54,325,846.00
0821	PASIVOS POR SERVICIOS PERSONALES	820,855.00
0822	PASIVOS SERV GRLES, MATS Y ADQUISICIONES	50,000.00
0823	PASIVOS OBRAS PUBLICAS	20,000.00
0824	DEV.DE INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,000,000.00

	• ADEFAS •	1,890,855.00
0901	R33 (FIS) DESARROLLO INSTITUCIONAL	1,857,498.90
0903	R33 (FIS) GASTOS INDIRECTOS	2,730,523.38
0904	R33 (FIS) MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	7,450,000.00
0905	R33 (FIS) SERVICIOS PUBLICOS	350,000.00
0906	R33 (FIS) OBRA PUBLICA	84,986,922.72
0952	R33 (FFM) SEGURIDAD PUBLICA	25,240,175.00
0954	R33 (FFM) MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	3,875,000.00
0955	R33 (FFM) SERVICIOS PUBLICOS	28,818,435.00
0956	R33 (FFM) OBRA PUBLICA	133,624,409.00
	• RAMO 33 •	288,932,964.00
1001	RR33 2008 FIS TESORERIA	1,307,039.10
1004	RR33 2008 FIS MANTENIMIENTO ESCUELAS	238.00
1005	RR33 2008 FIS SERVICIOS PUBLICOS	120,000.00
1006	RR33 2008 FIS OBRA PUBLICA	5,400,417.62
1052	RR33 2008 FFM SEGURIDAD PUBLICA	1,053,515.03
1055	RR33 2008 FFM SERVICIOS PUBLICOS	312,089.32
1056	RR33 2008 FFM OBRA PUBLICA	5,842,440.42
1101	RR33 2009 FIS TESORERIA	7,209,513.98
1104	RR33 2009 FIS MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	2,120,055.22
1106	RR33 2009 FIS OBRA PUBLICA	48,905,689.97
1152	RR33 2009 FIS SEGURIDAD PUBLICA	18,000.00
1154	RR33 2009 FFM MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	151,011.99
1155	RR33 2009 FFM SERVICIOS PUBLICOS	5,360,960.76
1156	RR33 2009 FFM OBRA PUBLICA	41,046,267.33
	• REMANENTES RAMO 33 •	118,847,238.74
2001	REMANENTES MUNICIPALES 2008	11,738,787.79
	• REMANENTES MUNICIPAL •	11,738,787.79
3001	PROGRAMAS ESPECIALES	48,913,973.47
	• PROGRAMAS ESPECIALES •	48,913,973.47
	• **** TOTAL (PPP) 2010 **** •	1,340,550,000.00

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I, VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 8 OCHO
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.



JOSE ESTRADA PALERMO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA



JOSE LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LIC. JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN II INCISO E) Y FRACCIÓN IV INCISOS F) Y G), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, POR LO QUE EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 22 ORDINARIA DE FECHA 07 DEL MES DE MAYO DE 2010, EN EL PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- I.- SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 689.6247 M², IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS AGAVES II" DE ESTA CIUDAD, LA CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

- AL NORTE:** 77.36 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA O TERRENO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL;
- AL SUR:** 75.21 METROS CON 47.651 METROS CON FRACCIÓN DONADA A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y TERRENO DONADO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "CASA ASISTENCIAL PARA LA MUJER DE TODO CORAZÓN", A.C.;
- AL ORIENTE:** TERMINA EN VERTICE; Y
- AL PONIENTE:** 18.34 METROS CON RESTO DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO (PROPIEDAD MUNICIPAL) Y ÁREA VERDE DEL MISMO FRACCIONAMIENTO.

- II.- SE DONA EL TERRENO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA DESTINARLO PARA UNA VIALIDAD DE ACCESO DE LAS OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y UMAN DE ESTA CUIDAD.
- III.- REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE CITADO CON ANTERIORIDAD, EN CASO DE QUE EL DONATARIO LE DIERE UN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO.
- IV.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- V.- DESE DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2010 DOS MIL DIEZ.



LIC. JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2010, APROBÓ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONAS URBANAS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL PERIODO 2010-2012, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demanda de suelo urbano para uso habitacional en el Municipio de León, tienen su origen en el comportamiento demográfico y cultural de la población.

El Municipio de León manifiesta un fenómeno de expansión urbana cuyo eje de articulación y densificación lo constituye el mercado formal e informal del suelo potencialmente urbanizable y los procesos de producción social e industrial de vivienda que genera.

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato en su Capítulo X se establece la competencia de los Institutos Municipales de Vivienda para la realización de los estudios tendientes a la creación de la lotificación para la autoconstrucción, la constitución de reservas territoriales y la regularización de los asentamientos humanos.

La comunidad rural la entendemos como el grupo de personas que forman un núcleo de vivienda desarrollado en predios destinados a la actividad agrícola por lo que de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2º fracción II forma un asentamiento humano, es decir el establecimiento de un conglomerado demográfico con sus sistemas de convivencia y en un área físicamente localizada.

La regularización de los asentamientos humanos implica la atención a los asentamientos generados en comunidades rurales, los cuales se generan por

tradición y ocasionan la autoconstrucción sin contar con los permisos correspondientes.

Una característica importante a atender en este tipo de asentamiento humano es que la transmisión de la propiedad se realiza por usos y costumbres (transmisión de padres a hijos) sin la formalización jurídica de la adquisición del inmueble, además de que el destino de los predios no refiere a una forma de vida agrícola sino de necesidad de vivienda formal susceptible de incluirse en el marco inmobiliario.

Ante ello, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento consideramos que la autoridad en el ámbito de su competencia debe atender la regulación de estos centros de población, encaminar, controlar y dirigir su crecimiento para atender a sus necesidades básicas y permitir que sus miembros accedan a mejores condiciones de vida, ello a través del otorgamiento de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y con la prestación de los servicios públicos.

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato la regularización como la acción o política del gobierno municipal para encauzar la problemáticas de los asentamientos humanos al cumplimiento de las disposiciones de la materia, la dotación de infraestructura y la integración social los programas que implementa en el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato; tienen esa finalidad de encauzar las acciones de los adquirientes irregulares a la formalidad legal, brindar seguridad en la tenencia de la tierra reconociéndoles el derecho de propietarios de los lotes que ocupan, proporcionarles los servicios públicos e infraestructura necesaria para mejorar su calidad de vida y llevarlos al cumplimiento de la ley a partir de la regularización.

De conformidad con la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato, compete al Municipio fomentar la regularización de la tenencia del suelo en los términos de la legislación aplicable, en coordinación con las instancias competentes, programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ordenamiento ecológico del territorio, sin embargo no se puede perder de vista que el origen de este tipo de asentamientos es irregular y que por ende en mucho no se ajustan a las normas previstas, es por ello que surgen los programas de regularización cuya finalidad como ya quedo anteriormente expuesto es encauzar al cumplimiento de la ley.

La función básica de los lineamientos para el desarrollo de estos centros de población es la de mejorar el nivel y calidad de vida de sus miembros, esta función no puede ir por encima de los derechos ya adquiridos, obviamente sin perder de vista que debe atender criterios para la prevención de riesgos pero básicamente mediante la protección del patrón de asentamiento humano rural.

En atención a la Ley General de Asentamientos Humanos compete al Municipio la autorización para la regularización de la tenencia de los predios ubicados en las comunidades, implementando el Instituto Municipal de Vivienda de León,

Guanajuato, los programas necesarios para tal fin, a través de la correspondiente coordinación con las autoridades competentes en la materia.

Bajo el tenor de lo que se ha expuesto, la realidad territorial habitacional del Municipio obliga a este H. Ayuntamiento atender la problemática con establecimiento de políticas y disposiciones administrativas urbanas que conduzcan al desarrollo habitacional y procesos de producción de vivienda que permitan abatir su rezago, muestra de ello son las Disposiciones Administrativas para la Consolidación del Suelo Urbano y Fomento a la Producción Social de Vivienda para el Municipio de León, Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial número 148 del 14 de septiembre de 2007; así como el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en Zonas Urbanas y Comunidades Rurales en el Municipio de León, Guanajuato, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento de fecha 23 de octubre 2008.

Hoy en día, tras la operatividad de más de un año del citado Programa de Regularización de Asentamientos Humanos, se han detectado algunas áreas de oportunidad y mejora que resulta necesario contemplar, pues como es de explorado derecho la Administración Pública Municipal como el orden de gobierno, más próximo a la comunidad y a sus intereses esta sujeta siempre a un proceso de cambio continuado, cuyas demandas aumentan en el seno de un nuevo marco político, jurídico, económico e incluso social y tecnológico; por lo que existe la necesidad de adaptarse a las nuevas condiciones del Municipio, conforme a la capacidad financiera y administrativa actual.

En ese sentido los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento proponemos, la abrogación del multicitado Programa de Regularización de Asentamientos Humanos, y expedir en su lugar, las Disposiciones Administrativas que establecen las Reglas de Operación del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en Zonas Urbanas y Comunidades Rurales del Municipio de León, Guanajuato para el Periodo 2010-2012, en los términos del documento que como anexo forma parte integral de la presente iniciativa, las cuales han sido formuladas guiándonos por la voluntad de perfeccionamiento que debe inspirar toda organización y, con mayor intensidad, la de una corporación representativa como es el Ayuntamiento, tan próxima al ciudadano.

Dichas Disposiciones Administrativas se proponen en ejercicio de la facultad otorgada al H. Ayuntamiento por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato concretamente en el artículo 69 fracción II inciso c), relativa a intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia, bajo la premisa de que toda administración local por ser el ente de gobierno más próximo a la ciudadanía, debe pugnar para que las necesidades que exige la realidad social se atiendan de manera eficaz y eficiente, que para la materia de la presente iniciativa, consiste en erradicar la irregularidad en la tenencia de la tierra en este municipio originada en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de ley, así como por transmisiones hereditarias o legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad

jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan.

Bajo ese contexto, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento, consideramos que resulta conveniente además de necesario, aprobar las Disposiciones Administrativas que establecen las Reglas de Operación del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en Zonas Urbanas y Comunidades Rurales del Municipio de León, Guanajuato para el Periodo 2010-2012, en los términos del documento que como anexo forma parte integral de la presente iniciativa; lo cual se traduce en un beneficio social para la población leonesa, dado que uno de sus objetivos es promover la regularización de asentamientos humanos, así como la introducción de los servicios de agua potable, drenaje, saneamiento, electrificación y pavimentación, mediante mecanismos solidarios y de cooperación de los beneficiarios con el fin de elevar su calidad de vida y prevenir la generación de pasivos urbanos a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 71 fracción III y 72 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 79 y 86 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato; solicitamos se someta a la consideración del pleno del cuerpo edilicio, la propuesta de las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONAS URBANAS Y COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO PARA EL PERIODO 2010-2012

**TÍTULO I
DE LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

**CAPÍTULO II
Del registro y ordenamiento de los Asentamientos
Humanos irregulares**

**CAPÍTULO III
De la autorización para regularizar y titular los asentamientos humanos
irregulares y de las facultades de las Dependencias
y Entidades para tal efecto**

**CAPÍTULO IV
Del proceso operativo y la integración
del expediente para la regularización**

**CAPÍTULO V
De la programación**

**TÍTULO II
DEL PROYECTO EJECUTIVO Y EL SUMINISTRO PROVISIONAL
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
SANEAMIENTO Y LUZ ELÉCTRICA**

**CAPÍTULO I
Del proyecto ejecutivo**

**CAPÍTULO II
De las tomas públicas de agua potable**

**CAPÍTULO III
Del saneamiento de aguas residuales**

**CAPÍTULO IV
Del suministro temporal de energía eléctrica**

**TÍTULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

TÍTULO I DE LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas son de observancia general para los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que ostenten el carácter de autoridades.

Artículo 2. La regularización de asentamientos humanos en zonas urbanas y rurales procurará atender lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el municipio de León (POTE) mediante la aplicación de criterios de regeneración y rehabilitación urbana que resulten viables, e impulsar la disponibilidad de los servicios urbanos básicos de alcantarillado, saneamiento, agua potable, electrificación y, en su caso, guarniciones, banquetas y pavimentos, mediante mecanismos solidarios y de cooperación económica de los beneficiarios con el fin de elevar su calidad de vida y prevenir la generación de pasivos urbanos a la hacienda pública municipal.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

- I. **Adquirientes.** Cada uno de las personas que acrediten ante el Instituto Municipal de Vivienda tener algún derecho, sobre el o los lotes ubicados en los asentamientos humanos irregulares que se incorporen al presente programa.
- II. **Censo definitivo de beneficiarios.** Es aquel que obtiene el IMUVI, una vez concluida la etapa de recepción y análisis de documentos, en el proceso de verificación de la información proporcionada por el interesado en la integración del expediente.
- III. **Dictamen social.** Reporte elaborado por el IMUVI, sobre la investigación documental y en campo, para determinar el grado de comercialización, consolidación y demanda social de servicios de un asentamiento humano irregular, para fines de dictaminar su factibilidad de regularización.
- IV. **Estudio Técnico.** Dictamen elaborado por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAL) para determinar la ubicación, capacidad de abasto y viabilidad de la instalación de una toma pública de agua potable.
- V. **Grupo de apoyo ciudadano.** La organización previa de los adquirentes de lotes o derechos de los mismos provenientes de un asentamiento humano irregular, promovida y reconocida por el Instituto Municipal de Vivienda para fines de regularización y apoyo a la producción social de vivienda.

- VI. **IMUVI.** Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato.
- VII. **Ley.** Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- VIII. **Padrón o lista de adquirentes.** El Documento en que se relacionan las personas que adquiriendo cada uno de los lotes que forman el asentamiento irregular, señalando: nombre completo, domicilio, lote y manzana, fecha y valor de operación, monto cubierto y adeudado.
- IX. **Proyecto ejecutivo.** Es el plan prospectivo encaminado a materializar un proyecto de fraccionamiento, indicando los medios necesarios y la adecuación de los mismos para la realización de los resultados que se persiguen; contando con el apoyo de las diferentes entidades de gobierno en los tres niveles.
- X. **Proyecto ejecutivo de electrificación y alumbrado público para la urbanización progresiva.** Plano y presupuesto elaborado por el Departamento de Electrificación Rural de la Comisión Federal de Electricidad, a solicitud del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, donde quedará identificada la etapa inicial y servirá de base para la contratación individual del servicio de energía eléctrica para asentamientos cuyo grado de consolidación y disponibilidad de recursos a invertir así lo ameriten.
- XI. **Producción Social de vivienda.** Aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones.
- XII. **Proyecto de regeneración y rehabilitación.** Proyecto de diseño y solución urbana para la regularización, ordenamiento, individualización y titulación de un asentamiento humano de origen irregular cuyo proceso de comercialización y desarrollo no permitió la aplicación de las normas de diseño urbano establecidas por la normatividad aplicable en materia de fraccionamientos y desarrollo urbano.
- XIII. **SAPAL.** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
- XIV. **Sociedad Cooperativa de Vivienda.** Aquella constituida conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y Ley de Vivienda.

XV. Términos de referencia. Es el documento que contiene la descripción de los alcances, metas, objetivos, normas técnicas, especificaciones, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos para la elaboración de estudios y proyectos, la construcción de obras o la prestación de servicios.

Artículo 4. Las presentes Disposiciones Administrativas serán aplicables sólo a los asentamientos humanos o comunidades rurales que apruebe el H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Vivienda a propuesta del Comité Intersectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 5. El Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, en coordinación con las demás dependencias involucradas, será la entidad ejecutora de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de regularización de asentamientos humanos en zonas urbanas y comunidades rurales, en la vía de expropiación y por convenios de producción social de vivienda, y fijará, previa aprobación del Comité Intersectorial de Vivienda y Asentamiento Humanos, las políticas de priorización para su ejecución.

Artículo 6. La regularización de los asentamientos humanos en zonas urbanas y rurales, tiene entre otros objetivos:

- I. Impulsar la consolidación y el ordenamiento del suelo urbano a través de la regularización de la tenencia de la tierra vía Decreto Expropiatorio, Acuerdo Gubernativo y convenios de fomento a la producción social de vivienda;
- II. Procurar la sustentabilidad y el mejoramiento del entorno urbano mediante la promoción y ejecución de proyectos de regeneración y rehabilitación urbana en los sitios y predios donde se localizan los asentamientos humanos irregulares materia del presente instrumento.
- III. Procurar su inclusión dentro de los programas municipales, estatales y federales para la dotación de infraestructura urbana dentro de los esquemas de otorgamiento de estímulos y apoyos a la producción de vivienda con el fin de aprovechar el otorgamiento de subsidios a familias de bajos ingresos; y,
- IV. Facilitar el apoyo financiero a las familias de escasos recursos para la construcción de su vivienda con acceso a los servicios urbanos básicos, las cuales una vez que hayan consolidado la tenencia de la tierra en su favor, podrán ser sujetos de los beneficios de los programas federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 7. La regularización de asentamientos humanos en zonas urbanas y rurales, se podrá realizar mediante las siguientes modalidades, según la situación jurídica y la localización territorial de los mismos:

- I. **Vía expropiación.** Es la que se materializa con la expedición de la declaratoria de expropiación del Gobierno del Estado a favor del IMUVI a petición del H. Ayuntamiento; mecanismo por el cual se podrá fomentar el desarrollo del fraccionamiento o comunidad rural; y,
- II. **Vía convenio.** Será aquella que se atiende mediante Convenios de fomento a la producción social de vivienda, celebrados con el objeto de transmitir la propiedad al IMUVI, para otorgar la seguridad jurídica a la tenencia de la tierra y fomentar el desarrollo del fraccionamiento.
- III. **Acuerdo Gubernativo.** La Declaratoria que emite el Ejecutivo del Estado, por el cual se reconoce el asentamiento humano irregular, y se permite que el IMUVI, en los casos en que sea propietario del inmueble en que se ubique el asentamiento humano irregular, lleve a cabo la individualización, reconociendo el plano que se anexa al expediente como válido para todos los efectos conducentes.

Serán atendidos bajo cualquiera de estos esquemas, los asentamientos humanos que cumplan con su Registro ante el Comité Intersectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos, en atención a las Disposiciones Administrativas para la Consolidación del Suelo Urbano y el Fomento a la Producción de Vivienda para el Municipio de León, Guanajuato, y a las establecidas para el presente programa.

Artículo 8. Dada la naturaleza irregular de los asentamientos humanos beneficiados por éste Programa, su ordenamiento territorial, lotificación y solución urbana se regirán por los principios de regeneración y rehabilitación urbana que resulten del proceso de gestión social que para tal efecto promueva el IMUVI con los beneficiarios procurando, en lo posible, atender la normatividad aplicable.

El expediente y las autorizaciones municipales necesarias para la ejecución de las obras de urbanización de los asentamientos humanos beneficiados por las presentes disposiciones se podrán otorgar de manera independiente y por etapas, atendiendo el carácter progresivo del financiamiento y la urbanización y la dinámica de ocupación y desarrollo de los mismos.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES

Artículo 9. Para incluir y registrar a los asentamientos humanos irregulares dentro de alguno de los procesos de regularización establecidos en este programa, el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, El Instituto Municipal de Planeación, la Dirección General de Obra Pública, el Sistema de Agua Potable y

Alcantarillado de León y la Dirección General de Desarrollo Urbano, atenderán lo establecido en el presente capítulo y el proceso mencionado a continuación:

I. El fraccionador, la Asociación Civil, el Grupo de Apoyo o Delegado Rural que represente al asentamiento humano deberán realizar por escrito al Instituto Municipal de Vivienda de León Guanajuato, la solicitud para la regularización del asentamiento humano, escrito al que se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Escritura de propiedad o título de propiedad, en los casos que exista, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia de escritura constitutiva de Asociación Civil de existir esta, inscrita en Registro Público de la Propiedad, así como acreditar la personalidad jurídica del representante, acreditando su representación;
- c. Padrón o lista de adquirentes. El cual deberá ser firmado por quien lo elabora, acreditando su representación para tal efecto;
- d. El padrón adquirirá el carácter de Censo Definitivo de Beneficiados, una vez que el IMUVI verifique, en un plazo de 6 seis meses posteriores a la recepción del mismo, la información que en el mismo se vierta, el cual no podrá ser modificado por la Institución, salvo orden judicial;
- e. Planos de venta originales;
- f. Levantamiento topográfico en coordenadas UTM del polígono motivo de regularización;
- g. Modelo de contrato por el cual se transmitieron los lotes de terreno en el asentamiento humano irregular, incluyendo la identificación de las personas autorizadas para celebrarlos;
- h. Certificado de libertad de gravamen del o los inmuebles en donde se encuentra constituido el Asentamiento Humanos Irregular. La expedición del mismo no deberá exceder de un mes a la fecha de entrega; e,
- i. Certificado de Historia Registral de 20 años, cuya expedición no exceda de 6 meses.

II. Una vez cumplidos los requisitos mencionados en el artículo anterior, el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, emitirá un Reporte de la situación jurídica y las condiciones sociales del asentamiento humano irregular;

III. En caso de que el Dictamen Social (características del censo definitivo, diagnóstico social) emitido por el Instituto Municipal de Vivienda de León Guanajuato, sea positivo, éste convocará y realizará una visita de inspección y

reconocimiento al asentamiento humano irregular, 20 días hábiles después de haber recibido el último documento que completa el expediente;

IV. Emitidos los dictámenes social y jurídico por el IMUVI, este los enviará a las dependencias para que, a su vez, estas elaboren los dictámenes a que se hace referencia en el inciso siguiente;

V. Con base en la visita de inspección y reconocimiento del asentamiento humano irregular mencionada en el punto anterior, las dependencias y entidades referidas, de acuerdo a su competencia y en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitirán por escrito su reporte sobre la factibilidad de desarrollo y el impacto urbano, ambiental y ecológico derivado de la regularización del asentamiento, señalando los requerimientos de acuerdo a su competencia, conforme a lo siguiente:

- a. Instituto Municipal de Planeación: Reporte específico sobre la factibilidad de uso de suelo y la dotación del equipamiento urbano correspondiente;
- b. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León: Reporte específico sobre la factibilidad de dotación y suministro de agua potable, redes de drenaje, saneamiento y alcantarillado;
- c. Dirección General de Obra Pública: Reporte específico sobre la factibilidad para el suministro de energía eléctrica, así como de las obras viales y de infraestructura necesarias para el acceso y la movilidad urbana;
- d. Dirección General de Desarrollo Urbano: Dictamen General con base en las conclusiones de los reportes específicos de IMUVI, IMPLAN, SAPAL y la Dirección General de Obras Públicas sobre la factibilidad urbana del asentamiento humano a regularizar, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción de cada dictamen por asentamiento.

VI. Una vez que la Dirección General de Desarrollo Urbano elabore el Dictamen General de factibilidad urbana para regularizar el asentamiento humano irregular, el mismo será presentado al Comité Intersectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos de la Administración Pública Municipal, a efectos de que este organismo acepte o rechace dicho dictamen;

VII. Aceptado el dictamen del punto anterior, el Comité Intersectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos, autorizará el registro e instruirá el ordenamiento urbano del asentamiento humano de que se trate estableciendo, en el mismo acto, la modalidad de regularización, así como las acciones y previsiones programático-presupuestales que demande el asentamiento en materia de infraestructura y equipamiento urbanos, conforme a las competencias de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

VIII. Establecida la modalidad de regularización, el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, la gestionará ante las instancias correspondientes e iniciará

el proyecto de regeneración y rehabilitación urbana que sea posible, para que una vez concluidos se sometan a la autorización del H. Ayuntamiento para su regularización, individualización y escrituración correspondiente;

IX. Los casos de asentamientos humanos cuyo Dictamen General sea rechazado por el Comité Intersectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos de la Administración Pública Municipal, serán turnados a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Dirección General de Verificación Normativa evite su proliferación y vigile el cumplimiento del uso de suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico;

Artículo 10. Se considerará en proceso de regularización un asentamiento humano, cuando el Instituto Municipal de Vivienda (IMUVI) haya realizado su registro y, según la modalidad de regularización, haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN PARA REGULARIZAR Y TITULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y LAS FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA TAL EFECTO

Artículo 11. El Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, es la autoridad promotora y responsable de presentar ante la Comisión de Vivienda, los proyectos de regeneración y rehabilitación urbana con su correspondiente convenio de producción social que servirán de base para que el H. Ayuntamiento emita la autorización de regularización de los asentamientos humanos y las comunidades que hayan cumplido las presentes disposiciones.

Artículo 12. El Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato será la entidad responsable de verificar los datos proporcionados en su caso por el fraccionador en el levantamiento del censo definitivo de beneficiarios que deberá integrarse al expediente de regularización, dicho Censo deberá contener los siguientes documentos y datos:

- I. Nombre del asentamiento;
- II. Nombre, domicilio y teléfono vigente del poseedor o lotehabiente;
- III. Estudio socioeconómico o Cedula de Información Socioeconómica;
- IV. Identificación de manzana y lote de acuerdo al plano de venta irregular;
- V. Situación del lote, baldío, construcción, habitado, comercio y otros. Así como la identificación del material predominante cuando sea el caso de vivienda;

- VI. Constancia de asentamiento familiar emitida por la Dirección de promoción y gestión del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato;

Para el caso de comunidades rurales deberán incluir la firma del Delegado de la misma y los colindantes del lote que corresponda como testigos;
- VII. Fecha de levantamiento y las firmas de quien lo elaboró y quien lo valide así como de los fraccionadores correspondientes;
- VIII. Fecha de levantamiento y las firmas de quien lo elaboró y quien lo valide, así como de los fraccionadores correspondientes; e,
- IX. Importe de los adeudos o aportaciones pendientes al Fraccionador, reconocidos individual o colectivamente, por los adquirientes según sea el caso.

Las constancias de asentamiento familiar, base para determinar el Asentamiento Humano, que realice el personal del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, contendrán: Folio de control, fotografía reciente del adquirente o poseedor, los datos de identificación del lote y del titular a través de su CURP e identificación oficial.

Artículo 13. El Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, establecerá las políticas de financiamiento para el proceso de individualización, titulación y escrituración del asentamiento regularizado procurando alinear las políticas estatales y federales en materia de ahorro, crédito y subsidio.

Artículo 14. Con base en el censo referido en el artículo 12, el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, integrará un Padrón de beneficiarios para contribuir a la transparencia de sus programas y acciones.

Artículo 15. Para los casos donde las vialidades primarias generen afectaciones, el IMUVI deberá de hacer las gestiones correspondientes para que al momento del registro del asentamiento, las vialidades estén libres de paso.

Cuando esto no sea posible se deberá presentar al Comité Intersectorial para su análisis y correspondientes resolución.

Artículo 16. La supervisión de las obras de urbanización de los asentamientos humanos regularizados promovidos por el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, serán realizadas de manera obligada y sin cargo alguno a dicha Entidad por las Dependencias y Entidades de la administración municipal, de acuerdo a su competencia y atendiendo el proceso progresivo del financiamiento y la urbanización de dichos asentamientos.

CAPITULO IV DEL PROCESO OPERATIVO Y LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA REGULARIZACIÓN

Artículo 17. El proceso operativo para la integración del expediente de regularización por cualquiera de sus modalidades será establecido por el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato sin contravenir lo establecido en las presentes disposiciones administrativas. •

Artículo 18. La modalidad de regularización vía convenio, sólo será procedente en aquellos asentamientos ubicados en zonas urbanas y suburbanas, localizados dentro de los polígonos territoriales de actuación concertada.

Artículo 19. La modalidad de regularización vía Acuerdo Gubernativo, se realizará de conformidad a lo establecido para tales efectos por el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 20. La modalidad de regularización vía expropiación y/o acuerdo gubernativo, solo se atenderá en el supuesto, que los fraccionamientos se localicen dentro de los Polígonos de Actuación Concertada; la cual deberá atenderse conforme a la ley de la materia, y los lineamientos y procesos que establezca la Comisión Intersecretarial de Vivienda Popular por Autoconstrucción.

Para los casos de que la regularización se realice por la vía de la expropiación, esta deberá ser por solicitud del H. Ayuntamiento a favor del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato.

Los casos de las comunidades rurales, podrán ser regularizados previa elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Rural de la comunidad correspondiente, cuya coordinación y dictaminación estará a cargo del Instituto Municipal de Planeación, y que sea aprobado por el Ayuntamiento, aún y cuando no se encuentren dentro de los polígonos territoriales de actuación concertada, dada la naturaleza de la creación de los mismos.

Artículo 21. Para la integración del expediente de regularización de los asentamientos humanos en zonas urbanas y rurales, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. La solicitud y los anexos a que se refiere el Artículo 9, Fracción I de éste ordenamiento;
- II. Para el caso de regularización vía convenio, solicitud complementaria de regularización vía convenio de producción social por parte de los beneficiarios organizados formalmente, preferentemente constituidos como Sociedad Cooperativa de Vivienda o Asociación Civil, de acuerdo a las disposiciones y los programas del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato;

- III. Originales del acta de aprobación del registro y regularización del asentamiento humano por el Comité Intersectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos y del dictamen general de factibilidad urbana correspondiente;
- IV. Dictamen de justificación social elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda para determinar el grado de consolidación del asentamiento humano, el cual deberá acreditar que existe un 70% de comercialización, como mínimo, y un 40% de asentamiento como mínimo, en relación con el número total de lotes.

Cuando se trate de comunidades rurales no se requerirá dictaminar grado de comercialización y únicamente el censo de beneficiados deberá ser elaborado, firmado y sellado por el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Rural;

- V. Plano de traza de las vialidades primarias y restricciones urbanas expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, que servirá de base al Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato para la promoción del proyecto de regeneración y rehabilitación urbana.
- VI. Plano de lotificación actualizado, elaborado por el IMUVI, resultante del proyecto de regeneración y rehabilitación urbana que servirá de base para la titulación.
- VII. En su caso Plan Parcial de Desarrollo Rural de la comunidad correspondiente, cuya coordinación y dictaminación estará a cargo del Instituto Municipal de Planeación, y que será aprobado por el H. Ayuntamiento;
- VIII. Consentimiento para la regularización vía expropiación y constancia de haber recibido el pago de la indemnización, por parte del propietario registral, o de quien acredite contar con el Derecho suficiente para ello, en caso de zonas urbanas; y, tratándose de comunidades rurales, solicitud de regularización suscrita por el Delegado del Poblado Rural en representación de cada uno de los miembros de la comunidad, la cual tendrá como soporte una acta de asamblea de la comunidad, en donde se tomo dicho acuerdo;
- IX. Estado de cuenta predial y constancia de no adeudos.
- X. Estado de cuenta predial y constancia de no adeudos
- XI. Dictamen de viabilidad jurídica, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato; y,

- XII. Para el caso de regularización vía convenio, deberá presentarse debidamente firmado ante Notario Público el original del Convenio para la Producción Social de Vivienda entre el propietario registral, los beneficiarios y el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, de conformidad con los criterios específicos que éste establezca y lo dispuesto en las presentes disposiciones administrativas.

Artículo 22. Los documentos relativos a la propiedad, serán recabados por el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, según el caso, de la siguiente manera:

- I. En caso de contar con escritura pública:
 - a. Obtener copia certificada de la escritura pública;
 - b. Certificado de libertad de gravamen del o los inmuebles en donde se encuentra constituido el Asentamiento Humanos Irregular. La expedición del mismo no deberá exceder de un mes a la fecha de entrega.
 - c. Certificado de Historia Registral de 20 años, cuya expedición no exceda de 6 meses
 - d. Obtener consentimiento para la regularización vía expropiación y pago de la indemnización suscrito por el titular registral;
 - e. En el caso de que el titular del predio no haya realizado el pago de impuesto predial, el valor que se reportará será el correspondiente al pago aceptado tácitamente por el contribuyente; en caso de que el impuesto predial tenga mas de un año sin cubrirse, deberá solicitarse a la Dirección General de Impuestos Inmobiliarios y Catastro el valor de la zona donde se ubica el asentamiento, de conformidad al avalúo que obre en oficinas catastrales; y,
 - f. Obtener de la Dirección General de Impuestos Inmobiliarios y Catastro la certificación de no adeudo de pago de impuesto predial.
- II. En caso de no contar con escritura pública:
 - a. Obtener certificado de no inscripción del predio en Registro Público de la Propiedad;
 - b. En caso de no tener cuenta predial, solicitar a la Dirección General de Impuestos Inmobiliarios y Catastro el valor de la zona donde se ubica el asentamiento, de conformidad al avalúo que obre en las oficinas catastrales;

- c. Recabar reporte de la investigación en el Archivo Histórico Municipal, por parte del IMUVI, de los antecedentes de propiedad que se puedan rescatar; y,
- d. Tratándose de comunidades rurales, la Dirección General de Desarrollo Rural, deberá proporcionar al IMUVI la información que obre en sus archivos o sea de su conocimiento en relación a los antecedentes de la comunidad.

CAPÍTULO V DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 23. Con base en las acciones y previsiones programático-presupuestales derivadas de la aprobación del Comité Intersectorial de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, elaborará la programación anual para la regularización de fraccionamientos urbanos y comunidades rurales en la vía de expropiación, Acuerdo Gubernativo y por convenios de producción social de vivienda.

Artículo 24. El financiamiento de las Dependencias y Entidades para la regularización, titulación, elaboración del proyecto ejecutivo, dotación provisional de los servicios urbanos básicos y la consecuente urbanización y equipamiento urbano de los asentamientos humanos regularizados, estará condicionado a las aprobaciones presupuestales correspondientes y disponibilidad de recursos.

TÍTULO II DEL PROYECTO EJECUTIVO Y EL SUMINISTRO PROVISIONAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y LUZ ELECTRICA

CAPÍTULO I DEL PROYECTO EJECUTIVO

Artículo 25. Una vez que el H. Ayuntamiento emita la aprobación de la regularización, ordenamiento, individualización y titulación en cada uno de los asentamientos humanos referidos en el presente Programa, el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, con base en el proyecto de Regeneración y rehabilitación urbana, elaborará el proyecto ejecutivo para la urbanización progresiva y la consecuente gestión del financiamiento en etapas de los mismos de acuerdo a la capacidad de pago de los beneficiarios.

CAPÍTULO II DE LAS TOMAS PÚBLICAS DE AGUA POTABLE

Artículo 26. Para el suministro provisional del servicio de agua potable en los asentamientos humanos incorporados al presente programa, el Instituto Municipal

de Vivienda de León, Guanajuato y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, atenderán lo establecido en el presente instrumento.

Artículo 27. La Toma Pública es aquella toma de agua potable instalada por el SAPAL en un inmueble de acceso libre, mismas que no podrá tener derivaciones a los predios y la cual beneficiará con el suministro de agua potable a los habitantes de los asentamientos humanos.

Artículo 28. Solamente se podrán instalar tomas públicas de agua potable en los asentamientos humanos Irregulares comprendidos dentro del presente Programa.

Lo anterior mediante la gestión del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, a solicitud de los beneficiarios reconocidos como grupos de apoyo por el mismo, atendiendo el mecanismo de control operativo que se establezca.

Artículo 29. Los requisitos para la solicitud y la autorización para la instalación de Tomas Públicas serán establecidos por SAPAL e IMUVI de manera conjunta con base en lo siguiente:

- I. Los representantes de los Asentamientos Humanos Irregulares donde se pretenda instalar la toma pública deberán acreditar su formación como Grupo de Apoyo para la Vivienda mediante la Constancia expedida por el IMUVI;
- II. Que el asentamiento humano irregular no cuente con servicio de tomas domésticas domiciliarias proporcionado por el SAPAL;
- III. Que el agua que provenga de la toma pública instalada por el SAPAL sea para uso exclusivamente doméstico;
- IV. La superficie donde se instalará la toma pública deberá ser de acceso libre al público;
- V. El terreno donde se instalará la toma pública no debe estar junto a, basureros, baños públicos o cualquier foco de infección.
- VI. La solicitud deberá gestionarse a través del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato y deberá acompañarse de los siguientes datos: Propuesta de ubicación de la toma pública, anexando croquis y número de lotes y familias asentadas, dentro del o los asentamientos humanos a beneficiar.

Artículo 30. El Procedimiento para la autorización y contratación de una toma Pública será el siguiente:

- I. Los representantes del Grupo de Apoyo para la Vivienda presentarán ante el IMUVI su solicitud de autorización de toma pública, quien la

- gestionará en la oficina central o en los centros operativos de SAPAL, dentro de las áreas de contratos;
- II. Todas las solicitudes recibidas por SAPAL, sin excepción, darán origen a un "Estudio Técnico", el cual determinará la viabilidad en la instalación de la toma pública;
 - III. Una vez analizado los resultados del "Estudio Técnico" y los requisitos solicitados para la instalación de la toma pública, SAPAL determinará la aceptación o el rechazo de la solicitud, informando al IMUVI y al Grupo de Apoyo para la Vivienda; y,
 - IV. Una vez aceptada la solicitud, el SAPAL celebrará con el Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato un Convenio para la instalación y funcionamiento de la toma pública, así como la prestación del servicio, el cual deberá firmar de conformidad el presidente, secretario y tesorero del Grupo de Apoyo para la Vivienda.

Artículo 31. El SAPAL cubrirá el 50% de la instalación y suministro de tubería para la toma pública, siempre y cuando la distancia no sea mayor a los 200 metros de la línea alimentadora hasta donde se vaya a instalar la toma pública. El otro 50% será pagado por los usuarios a través del Presidente del Grupo de Apoyo para la Vivienda. La forma de pago del tramo excedente podrá ser materia de convenio con el SAPAL.

Si la distancia entre la línea alimentadora del SAPAL y el lugar donde se proponga instalar la toma pública, es mayor a los 200 metros, el tramo excedente será pagado al 100% por los usuarios a través del Grupo de Apoyo para la Vivienda.

La forma de pago por parte de los usuarios, será determinada en el Convenio para la instalación y funcionamiento de la toma pública.

Artículo 32. Es responsabilidad de los usuarios del o los Asentamientos Humanos Irregulares, así como de la Comisión de usuarios, la limpieza y cuidado de la toma pública.

El mantenimiento de la red hidráulica que suministra el agua potable y la toma pública es responsabilidad del SAPAL.

Es obligación de los usuarios, a través de la Comisión de usuarios no conectar derivaciones a la toma pública, así como realizar acciones que impidan el libre acceso a la misma.

Artículo 33. Será motivo de sanción por parte del SAPAL los siguientes actos:

- I. El desperdicio de agua por los usuarios, el cual será sancionado por el SAPAL; y,

II. Conectar derivaciones a la toma pública.

Será motivo de corte del servicio a la toma pública: la tercera amonestación por desperdicio de agua o conectar derivaciones;

SAPAL supervisará el buen uso de la toma pública, y previo a sus reportes determinará la sanción procedente.

Artículo 34. El diseño de la toma pública estará a cargo del SAPAL. La toma pública debe estar diseñada de tal forma que no se pueda emplear algún mecanismo para succionar el agua o instalar derivaciones.

Artículo 35. Una vez convenida la toma pública, el IMUVI convocará a una asamblea con el Grupo de Apoyo para la Vivienda correspondiente, la cual tendrá por objeto elegir a los integrantes de la Comisión de usuarios de la toma pública, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- I. Para el caso donde la toma pública beneficie a un asentamiento, la Comisión estará integrada por tres miembros; y
- II. En el supuesto de que la toma pública beneficie de dos a cinco asentamientos, la comisión se integrará de cinco miembros, debiendo siempre estar representado cada asentamiento beneficiado.

Los cargos de los integrantes de la comisión de usuarios son honoríficos, por lo que no recibirán pago alguno por sus servicios.

Artículo 36. De los requisitos para ser integrante de la Comisión de Usuarios. Podrá ser comisionado toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser beneficiario de la toma pública de agua;
- III. Gozar de reconocida solvencia moral en el asentamiento;
- IV. No desempeñar algún cargo de elección popular;
- V. Ser adquirente de un terreno en el asentamiento beneficiado con la toma pública conforme a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No ser empleado del gobierno; y,
- VIII. No ser dirigente de algún partido político.

Artículo 37. La duración del cargo del comisionado será de un año a partir de la fecha de su elección. Si existiera una renuncia o destitución al cargo de Comisionado, el puesto será cubierto siguiendo el procedimiento de elección establecido.

Artículo 38. De las atribuciones y obligaciones de los Comisionados. Las atribuciones y obligaciones del Comisionado son los siguientes:

- I. Notificar al IMUVI y el SAPAL, el incremento de adquirentes beneficiados por la posesión del inmueble y requerimiento del servicio de agua potable, para el efecto de analizar la capacidad de suministro, actualizando así el censo de usuarios de la toma pública;
- II. Apoyar al SAPAL para mantener el funcionamiento adecuado de la toma pública de agua;
- III. Representar a los usuarios adscritos a la toma pública de agua ante las autoridades municipales para todo lo relativo y concerniente a la misma;
- IV. Dar a conocer a los usuarios de la toma pública de agua, colocando en lugares estratégicos y visibles, la información relevante relacionada con la toma pública;
- V. Participar activamente en todas las reuniones del Grupo de Apoyo, cuando a petición del IMUVI sean requeridos;
- VI. En caso de no poder continuar en sus funciones deberá presentar al IMUVI, por escrito su renuncia, para los efectos de lo establecido en el artículo; y,
- VII. Realizar la recuperación de las aportaciones de los usuarios, por concepto de gastos de instalación de la Toma Pública que estipule el SAPAL, administrando adecuadamente dichos recursos y realizando el depósito correspondiente al SAPAL.

Artículo 39. De la suspensión y destitución de los Comisionados. El IMUVI podrá destituir al comisionado de una toma pública en cualquier momento, cuando existan pruebas del incumplimiento de su función, obligaciones o comisión de algún delito que se derive de la toma pública de agua que administre.

Artículo 40. De Los Derechos y Obligaciones de los usuarios. Son derechos y obligaciones de los usuarios los siguientes:

- I. Velar por el buen estado de la toma pública y línea de alimentación;
- II. Cuando se transfiera los derechos del lote de terreno que forme parte del asentamiento, el nuevo derechohabiente se sujetara a los derechos y obligaciones derivados del costo, uso y cuidado

de la toma pública, debiendo dar aviso al Comisionado y al IMUVI; y,

- III. Cubrir la aportación económica correspondiente, por la instalación de la Toma de Agua y que esta sea estipulada por el SAPAL.

Artículo 41. De las Atribuciones del SAPAL. Corresponde al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Suministrar el agua potable en calidad y cantidad, a través de la infraestructura hidráulica municipal instalada para el funcionamiento de la toma pública de agua potable;
- II. Realizar y emitir el Estudio Técnico para la determinación de la viabilidad de la instalación de la toma pública de agua potable;
- III. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la red hidráulica de agua potable que suministra la toma pública;
- IV. Determinar, en coordinación con el IMUVI, los términos del Convenio a celebrarse con el Grupo de Apoyo para la Vivienda para la instalación de la toma pública;
- V. Realizar visitas de inspecciones para verificar el funcionamiento y uso adecuado de las tomas públicas de agua potable;
- VI. Determinar el costo de la instalación de la toma pública derivado del estudio técnico elaborado;
- VII. Determinar y ejecutar las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II del presente programa; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones del presente programa.

CAPÍTULO III DEL SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. El saneamiento de las aguas residuales generadas por las viviendas existentes en los asentamientos humanos irregulares materia del presente programa se realizará a través de fosas sépticas conforme a las disposiciones técnicas que para tal efecto emita el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

Artículo 43. El mantenimiento de las Fosas Sépticas es obligación de cada adquirente, poseedor o habitante de las viviendas existentes pudiendo en grupos

de al menos 10 viviendas solicitar el servicio al SAPAL mediante el pago correspondiente.

Artículo 44. El Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, en coordinación con la Dirección General de Salud del municipio, promoverá la instalación de fosas sépticas y, en su caso, según su disponibilidad presupuestal, otorgar o gestionar el financiamiento para su construcción incluyendo el baño correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL SUMINISTRO TEMPORAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 45. Durante el proceso operativo para la integración de los expedientes de regularización de asentamientos humanos en zonas urbanas y comunidades rurales aludidas en el artículo cuarto del presente instrumento, el Grupo de Apoyo para la Vivienda correspondiente podrá promover ante el IMUVI, en el marco Programa de apoyo a la vivienda popular, el suministro de energía eléctrica que atienda a la sección más consolidada del asentamiento, como etapa inicial de la red.

Artículo 46. El IMUVI gestionará ante el Departamento de Electrificación Rural de la Comisión Federal de Electricidad, la elaboración de los proyectos de electrificación y alumbrado público que cuenten con la viabilidad social, técnica, jurídica y económica.

Artículo 47. La etapa inicial de la red de energía eléctrica para un asentamiento incluido en el programa, debe quedar perfectamente identificada y delimitada en el proyecto de electrificación y alumbrado público, elaborado por el Departamento de Electrificación Rural de la Comisión Federal de Electricidad, quien procurará tomar las previsiones necesarias para que, en su oportunidad, las etapas complementarias se lleven a cabo aprovechando las instalaciones iniciales.

Artículo 48. Una vez que se cuente con el proyecto de electrificación y alumbrado público y la aceptación de la solicitud de la etapa inicial de la red de energía eléctrica, el Grupo de Apoyo y el IMUVI firmarán un convenio de apoyo a la producción social de vivienda, para que el instituto convenga a su vez con la Comisión Federal de Electricidad, la ejecución de la etapa correspondiente.

Artículo 49. El inicio de la ejecución de la obra, quedará sujeto a que el Grupo de Apoyo logre que por lo menos el 50% de los adquirientes a beneficiar, cumplan con el depósito del ahorro previo en la cuenta que para el efecto señale el IMUVI.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 50. El Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, a través de sus directores generales

formarán parte del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración de Pipas Municipales para garantizar el cumplimiento de las Disposiciones administrativas para la consolidación del suelo urbano y el fomento a la producción de vivienda en el municipio de León, Gto., y las establecidas en el presente instrumento

Artículo 51. La Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Verificación Normativa integrará una Unidad Especial con fin de inhibir la comercialización de lotes que contravengan lo dispuesto en las leyes de la materia y detectar aquellos casos en que se encuadre la conducta delictiva tipificada en el artículo 262 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 52. La Tesorería Municipal deberá realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a efectos de integrar y poner en funcionamiento la Unidad especial establecida en el artículo que precede.

Artículo 53. Las Direcciones involucradas en el programa de regularización o aquellas que intervengan con dichos programas, atenderán de formar prioritaria las solicitudes que el IMUVI realice, destinando para ello al personal que resulte necesario, lo anterior a efecto de que se pueda cumplir con los programas municipales de vivienda en la regularización de asentamientos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones administrativas entraran en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Los asentamientos humanos que se encuentran en proceso de regularización de conformidad con el programa de regularización de asentamientos humanos en zonas urbanas y comunidades rurales, en el municipio de León, Guanajuato del 2008, aprobado en sesión ordinaria por el H. Ayuntamiento de fecha 23 de octubre 2008, continuaran y culminaran su proceso de conformidad con el citado programa.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 9 de junio de 2010 dos mil diez.



LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, QUE PRESIDIDO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN VI, Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2010, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza **Otorga el Permiso de Venta** de los lotes que integran la Sección 1, los cuales forman parte integral del fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado "LA CAMPIGNA", propiedad del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en ejecución al Fideicomiso con Cláusula de Reversión consignado en la Escritura Pública número 12,434 de fecha 15 de diciembre del año 2005, otorgada por la fe del Lic. José Lomelí Origel, Notario Público número 19 con adscripción a este Partido Judicial, los cuales se detallan en el Anexo Uno que forma parte integral del presente acuerdo y que a continuación se insertan: Lotes del 1 al 68 para uso habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana 1. Lotes del 1 al 18 para uso habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana 2. Lotes del 1 al 23 para uso habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana 3. Lotes del 1 al 12 para uso habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana 4. Lote 1 para uso de equipamiento urbano zonal, pertenecientes a la manzana 5. Lotes 1 al 18 para uso habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana 6. Lotes del 1 al 28 para uso habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana 7. Lotes del 1 al 13 para uso habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana 8. Lotes del 1 al 18 para uso habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana 9. Lotes del 1 al 29 para usos habitacionales unifamiliar, pertenecientes a la manzana 10. Lotes del 1 al 26 para usos habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana 11. Lotes del 1 al 24 para uso habitacional unifamiliar, pertenecientes a la manzana 12. Los lotes antes referidos, contienen las superficies totales, vendibles y de vialidad que se detallan en el **Anexo Dos** que forma parte integral del presente acuerdo, que a continuación se inserta: Superficie total 223,870.622 M2. Superficie vendible 146,361.647 M2. Como habitacional 140,672.259 M2. Como equipamiento urbano zonal 5,689.388 M2. Superficie de donación 9,039.720 M2. Como área verde 9,039.720 M2. Superficie de vialidad (se calculó inmersa la afectación de las líneas de alta tensión) 66,748.546 M2. Superficie de área de servicio 0.00 M2. Superficie de área verde (propiedad del desarrollador) 1,720.709 M2. Número total de lotes 278. Lotes habitacionales unifamiliares 277. Lotes para equipamiento urbano zonal 1. No. total de viviendas 277.

SEGUNDO.- Los lotes antes descritos se destinarán única y exclusivamente para el uso que fueron autorizados, así mismo en todos los instrumentos notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los lotes, se deberá incluir una cláusula que prohíba la subdivisión de los mismos en otros de dimensiones menores.

TERCERO.- El desarrollador queda sujeto a cumplir con las obligaciones señaladas en el **Anexo Tres** que forma parte integral del presente acuerdo y que a continuación se insertan: I. Urbanizar las vialidades generadas en el interior del desarrollo, así como aquellas que le dan frente y acceso a su predio. II. Garantizar el acceso al desarrollo y en caso de pasar por predios que no son de su propiedad deberá solicitar la anuencia correspondiente, la urbanización será de acuerdo a las especificaciones que señale la Dirección de Obra Pública. Así como las consignadas en la licencia de urbanización, además de realizar y concluir las obras de urbanización faltantes, con las especificaciones señaladas

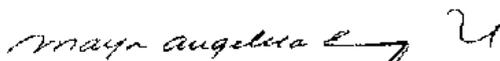
por los órganos operadores, y con apego al calendario y avances planteados en su programa de ejecución o programa de obra presentado y llevar a cabo las reparaciones de los vicios ocultos y/o desperfectos que presenten las obras de urbanización.

CUARTO.- Publíquese la presente Autorización dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el diario de mayor circulación del Municipio de León, Guanajuato con un intervalo de 5 días entre cada publicación; así mismo inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este partido judicial previa protocolización ante notario público; los gastos que se generen con motivo del presente serán pagados a costa del desarrollador, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 41 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 91 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2010.



LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

EL CIUDADANO LIC. RODOLFO MADRIGAL RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER;

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II Y III, INCISO H), 123 APARTADO B FRACCION XIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 117 FRACCION I Y III INCISO H) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCION I, INCISO B), 202, 203, 204 FRACCION III Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 85, 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 026 DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2010, APROBO LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DEL OBJETO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- En la Dirección se instituirá y funcionará un Consejo, quien velará por la honorabilidad y buena reputación de los elementos de policía y tránsito y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, así como su valoración del desempeño, para obtención de reconocimientos, distinciones o condecoraciones con facultades para examinar los expedientes u hoja de servicios de dichos elementos, así como para practicar las diligencias que permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución. Por lo que para la integración del Consejo sus atribuciones y funciones se realizarán conforme lo señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. El Consejo.-** El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- II. Instituciones Policiales.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- III. Elementos de Policía y Tránsito.-** Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; y,
- IV. Coordinación de Árbitros Calificadores.-** La Coordinación de Árbitros Calificadores, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 4.- Se crea el Consejo como Órgano Colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal; por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo tendrán amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública, pudiendo estar presentes en el desahogo de las diligencias.

ARTÍCULO 6.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando de los cuerpos de Seguridad Pública, en términos de la fracción XX del artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, siendo aplicable supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPITULO I DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Manuel Doblado, Guanajuato;
- II. Un Secretario Técnico que será nombrado por el presidente del Consejo, y deberá contar con título de licenciado en derecho o su equivalente, con experiencia mínima de dos años en seguridad pública;
- III. Los Vocales siguientes:
 - a) Un vocal representante del Ayuntamiento, nombrado por el Presidente Municipal con aprobación de los demás miembros del Ayuntamiento.
 - b) Un representante de Policía, integrante de los cuerpos de Seguridad Pública, designado en términos del presente reglamento.
 - c) Un representante de Tránsito, integrante de los cuerpos de Seguridad Pública, designado en términos del presente reglamento.
 - d) Un representante de Contraloría Municipal, nombrado por el Contralor Municipal o en su caso podrá ser el mismo Contralor.
 - e) Un representante de la ciudadanía, propuesto por el Ayuntamiento, y deberá tener conocimientos en derecho o su equivalente.

Por cada uno de estos cargos se nombrara un suplente, excepto el Secretario Técnico quien no contará con suplente.

ARTICULO 8.- El Consejo, además de las facultades señaladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Conocer, resolver y en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos de policía y tránsito en términos del presente reglamento, con base en los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como en las normas disciplinarias de los cuerpos de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;
- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos respecto a la honorabilidad e imagen de las corporaciones;
- III. Valorar y aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, y estímulos, en términos del presente reglamento;
- IV. Autorizar el desarrollo de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso y ascenso;
- V. Aprobar los manuales técnicos, sobre el otorgamiento de reconocimientos, promociones, estímulos, recompensas, condecoraciones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles;
- VI. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de las Corporaciones;
- VII. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, las sugerencias, quejas, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a las instituciones policiales o al servicio;
- VIII. Determinar sobre la remoción de los elementos de las instituciones policiales por no obtener una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o desempeño, así como por negarse a practicar la misma.
- IX. Presentar las denuncias de hechos probablemente constitutivas de delito, en que incurran los miembros de los cuerpos de las Instituciones Policiales, ante las autoridades competentes, por la comisión de delitos perseguibles de oficio;
- X. Determinar sobre el reingreso de algún aspirante a las Instituciones policiales, a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo;
- XI. Depurar las instituciones policiales de personal que cometan faltas graves de conformidad con los reglamentos respectivos.
- XII. Comunicar al titular de las instituciones policiales, su resolución respecto a la probable comisión de delito o faltas graves cometidos por elementos en activo de corporación;
- XIII. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario;
- XIV. Crear las comisiones, comité y grupos de trabajo que resulten necesarios supervisando su actuación; y,
- XV. Las que le asigne el presente reglamento y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 9.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- III. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- V. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- VI. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que éste sea parte;
- VII. Ejecutar las resoluciones que tome el Pleno del Consejo;
- VIII. Autorizar que se anexen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones de responsabilidad que emita el pleno del Consejo;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- X. Supervisar el proceso de elección de los vocales representantes de los elementos de policía y tránsito;
- XI. Remover a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, con independencia de las sanciones que imponga el Consejo; y,
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos de policía y tránsito e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de faltas graves presuntamente cometidas por los elementos de las Instituciones Policiales Pública;
- III. Investigar hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- IV. Instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el presente reglamento;
- V. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
- VI. Elaborar la orden del día de las sesiones del Consejo;
- VII. Levantar el acta que emane de las sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

- VIII. Llevar el archivo del Consejo;
- IX. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o del Presidente; y,
- X. Las demás que le confiere el presente reglamento o que determine el Consejo.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I. Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas graves de que tengan conocimiento cometidas por integrantes del Consejo, o por los elementos;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones que convoque el Consejo, con voz y voto;
- III. Imponerse de los autos de los expedientes iniciados con motivo de las quejas y procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCALES

ARTÍCULO 12.- El Presidente, el Secretario, los vocales representantes del ayuntamiento, y el Vocal de la Contraloría; permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión. En caso de ser removidos por el órgano o entidad que representen, el suplente entrará en funciones; y el Vocal de Participación Ciudadana durará en su cargo un año y si es de su interés seguir en su encargo podrá volverse a elegir por uno o dos años consecutivos, la substitución será en los primeros quince días del mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 13.- En los primeros quince días del mes de junio de cada año, se convocará a la substitución de los vocales representantes de los elementos, admitiéndose un máximo de tres candidatos de las Instituciones Policiales o, cada elemento sólo podrá votar por un aspirante.

ARTÍCULO 14.- La votación será secreta, mediante boletas que se depositarán en Urnas transparentes. Al inicio de la votación el Secretario Técnico constatará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el pleno del Consejo realizará el cómputo al cierre de los votos y emitirá la declaratoria de ganadores.

ARTÍCULO 15.- Los elementos que obtengan el segundo lugar en la votación, serán designados como suplentes del titular de la vocalía y lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, concluirá el periodo del titular.

ARTÍCULO 16.- Los elementos, representantes de la Corporación que integren el Consejo, permanecerán en la vocalía por un año pudiendo ser reelegibles hasta por un periodo igual.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Consejo que sean elementos, solo podrán ser sustituidos de su cargo al interior del Consejo, en los casos siguientes:

- I. Por enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;

- II. Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de las corporaciones respectivas o del mismo Consejo;
- III. Por causar baja de la Corporación correspondiente por la comisión de delitos o faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, a juicio del Consejo o de la autoridad competente;
- IV. Por causa justificada a petición de las dos terceras partes de los elementos de la institución policial a la que pertenezca;
- V. Por renunciar o causar baja de la Corporación; y,
- VI. Por renuncia al cargo, autorizada por el Consejo previo informe a la institución que pertenezca.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo. Las sesiones ordinarias se llevarán acabo bimestralmente en la primera semana del bimestre.

ARTÍCULO 19.- Para que el Consejo sesione válidamente, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de no constituirse el quórum señalado, se realizará una segunda convocatoria con veinticuatro horas de anticipación, en este caso la sesión ordinaria del Consejo será válida con el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 20.- El Consejo sesionará en forma extraordinaria, en los siguientes casos:

- I. Cuando se presente una situación urgente o grave, de una acción o conducta de uno o varios elementos;
- II. Cuando se realice un informe de actividades cada seis meses;
- III. Cuando se considere que se deba sustituir a algún miembro del Consejo; y,
- IV. Cuando se requiera analizar una situación de gran magnitud u otras que se estimen pertinentes, a juicio del Presidente del Consejo;

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad y por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. La votación será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de las Instituciones policiales, o cuando así lo decida el Consejo.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y en su caso, se declarará quórum legal y se procederá a declarar abierta la sesión;
- II. El Presidente designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán, desahogarán y votarán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas, informes o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación secreta. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que se dicten, deberán hacerse constar en actas, las que deberán ser firmadas por los presentes independientemente del sentido de su voto; y,
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico.

TITULO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 24.- Las faltas graves son aquellas conductas contrarias a las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, cometidas por los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos, dentro y fuera del servicio; en caso contrario, se sancionará en términos de presente reglamento. Si la infracción, además de responsabilidad administrativa constituye delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 25.- Para efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular injustificadamente tres o más inasistencias a su servicio, en un periodo de treinta días naturales;
- II. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- III. La comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio.

El supuesto anterior, se actualiza cuando se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;

-
- IV. Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier información relativa al desempeño de su servicio o comisión;
 - V. Presentarse a su servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;
 - VI. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o cualquier persona;
 - VII. Ingerir bebidas alcohólicas en el desempeño de sus funciones;
 - VIII. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en este supuesto de excepción, deberá dar aviso inmediato por escrito al titular de la respectiva corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;
 - IX. Resultar positivo en los exámenes toxicológicos;
 - X. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus superiores, homólogos jerárquicos y/o subordinados;
 - XI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función;
 - XII. Participar dentro o fuera del servicio, en actos que denigren, menoscaben o menosprecien a la corporación o a las instituciones públicas, a juicio del Consejo;
 - XIII. Exigir o aceptar cualquier contraprestación o servicio, para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
 - XIV. Sustraer objetos, evidencias o alterar el lugar donde se hubiere cometido un delito;
 - XV. Abstenerse de poner a disposición inmediata de la autoridad competente cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos;
 - XVI. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia o favorecer la evasión de las mismas;
 - XVII. Incomunicar a cualquier persona detenida;
 - XVIII. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
 - XIX. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
 - XX. Insultar o denigrar de cualquier forma a compañeros de trabajo o persona alguna dentro o fuera del servicio;

-
- XXI.** Incitar a la violencia así como provocar o participar en riñas dentro y fuera del servicio;
 - XXII.** Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
 - XXIII.** Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
 - XXIV.** Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa Justificada;
 - XXV.** Acumular tres arrestos en un periodo de noventa días naturales;
 - XXVI.** Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
 - XXVII.** Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
 - XXVIII.** Provocar por negligencia accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
 - XXIX.** Imputar falsamente motivos de detención;
 - XXX.** Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
 - XXXI.** Ordenar a un subalterno la realización de conductas que puedan constituir faltas graves o delitos;
 - XXXII.** No atender las peticiones de auxilio que esté obligado a prestar;
 - XXXIII.** Encubrir la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o constitutiva de un delito;
 - XXXIV.** Introducirse a un domicilio particular o lugar privado sin autorización de sus habitantes, salvo que se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a).** Que el peligro sea actual o inminente; y,
 - b).** Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.
 - XXXV.** Dar negativo en las pruebas o exámenes de control de confianza que se apliquen;
 - XXXVI.** Hacer descender sin causa justificada a los infractores, de los vehículos en los que se les traslada, en lugares donde no exista oficina de autoridad competente para conocer el asunto; y,
 - XXXVII.** Cualquier conducta contraria a los principios de actuación a que están obligados los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública y que atenten contra la honorabilidad de éstos, a juicio del Consejo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26.- A los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento se les impondrá las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, mediante la cual el superior advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento, exhortándolo a corregirse; podrá ser verbal o por escrito;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio del servicio;
- III. Cambio de adscripción; se decretará cuando el comportamiento de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña;
- IV. Suspensión temporal de sus funciones hasta por 90 días sin goce de sueldo; y
- V. Degradación; y
- VI. Remoción o Cese.

ARTÍCULO 27.- Las medidas disciplinarias y responsabilidades administrativas, que se originen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

SECCION I DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.- Cualquier persona podrá formular ante el Secretario Técnico del Consejo, de manera verbal o escrita, queja por la actuación de los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, que considere inadecuada.

Cuando la queja sea presentada por escrito deberá contener el nombre del quejoso y descripción sucinta de los hechos en que funde la misma y firma.

El Secretario Técnico deberá actuar de oficio en los términos señalados en el presente reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que puedan ser constitutivos de faltas graves.

ARTÍCULO 29.- El Secretario Técnico Procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, citando a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los titulares de las corporaciones respectivas, los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los titulares de los cuerpos de Seguridad Pública, están obligados a hacer comparecer ante el Secretario Técnico a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionar la información y documentación requerida.

Por su parte el Secretario Técnico podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a la dependencia a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Si de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para acreditar una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Secretario Técnico previo acuerdo del Consejo dictará el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviera que la conducta del elemento no es grave, enviará su determinación al titular de la corporación que corresponda, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer como medidas disciplinarias las siguientes:

- I. Amonestación que conste por escrito;
- II. Cambio de adscripción; y,
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas que será cumplido en su tiempo laboral.

ARTÍCULO 31.- Si de la información obtenida, a juicio del Secretario Técnico se desprenden suficientes elementos para acreditar la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento, dará vista con el expediente al Consejo, para que realice las observaciones pertinentes.

El Consejo evaluará la investigación y hará las observaciones que en su caso se formulen, determinando la conclusión de la queja o el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra él o los elementos que a su juicio, hayan incurrido en la comisión de una falta grave.

ARTÍCULO 32.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el pleno del Consejo de manera provisional suspenderá al elemento durante la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y será sin goce de sueldo.

SECCION II DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 33.- El acuerdo de radicación con el que se dé inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, deberá contener;

- I. Nombre del elemento contra quien se instaure el procedimiento;
- II. Los hechos que se le imputan;
- III. Fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- IV. El señalamiento del derecho que tiene para manifestar lo que a sus intereses convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes, siendo admisibles todas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades.

- V. El apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho a ofrecer pruebas.
- VI. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio; y,
- VII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que ordena el acto respectivo, así como la fecha y el lugar donde se emitió.
- VIII. El número de Expediente.

ARTÍCULO 34.- La audiencia se desahogará con o sin la presencia del elemento sujeto a investigación, y comenzará con ponerle a la vista el expediente, para que impuesto de su contenido, manifieste lo que a su interés convenga.

Si el elemento sujeto a procedimiento compareciera al desahogo de la audiencia y se negare a declarar; se le tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones realizadas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y admisión de las pruebas.

ARTÍCULO 35.- Desahogadas las pruebas, el Secretario Técnico emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el procedimiento, así como la propuesta de aplicación de la sanción.

SECCION III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 36.- El Consejo al analizar el dictamen de la Secretaría Técnica, resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la medida disciplinaria que estime procedente.

ARTÍCULO 37.- Para la imposición medidas disciplinarias, el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio y la reincidencia en la violación al presente reglamento y en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 38.- Para los efectos del presente reglamento, se considerará reincidente al elemento que en un periodo de un año infrinja más de dos veces sus disposiciones. En caso de reincidencia, la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

ARTÍCULO 39.- Los miembros del Consejo deberán guardar confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados y el avance de las investigaciones. Cuando legalmente sea procedente, se podrá revelar dicha información, previa aprobación del Consejo.

SECCION IV DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 40.- El Presidente del Consejo, ejecutará las medidas disciplinarias impuestas por el Consejo y ordenará lo conducente para verificar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 41.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento. Si la sanción aplicada fuera la remoción o cese, se notificará lo procedente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Si en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, dicho procedimiento continuará hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TITULO CUARTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 43.- El Consejo aprobará el otorgamiento a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

A) Tratándose de Elementos de Policía Municipal:

- I. **CUMBRE.-** Consiste en un fistol que se entregará al personal que registre cero retardos e inasistencias al trabajo o servicio, durante un periodo de seis meses continuos de calendario, de acuerdo a las listas y a la tarjeta de control de asistencias que se proporcionen al Consejo, para la verificación del cómputo;
- II. **A LA PERSEVERANCIA.-** Consiste en fistol y un diploma, y se otorgará al personal de las corporaciones que hayan mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio;
- III. **STUDIUM BECA.-** Consiste en medalla y diploma, que se otorgará al personal que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por los cuerpos de Seguridad Pública;
- IV. **ELEMENTO OPERATIVO DEL MES O DEL AÑO.-** Consistente en diploma y despensa, que se entregará a quienes tengan logros operativos destacados a juicio del Consejo, de entre la terna que proponga el titular de la corporación.

B) Tratándose de Elementos de Tránsito:

- I. **A LA CONSTANCIA.-** Consiste en reconocimiento por escrito. Se entrega al personal que registre cero retardos e inasistencias al servicio, durante un periodo de un año continuo de calendario, que esté debidamente avalado por comandantes o encargados de sector, entregando dicha constancia de asistencia al Consejo para la verificación del cómputo;
- II. **ELEMENTO DEL AÑO.-** Consiste en medalla y diploma que lleva el escudo de la Dirección, así como las palabras ELEMENTO DEL AÑO. Se entregará al personal que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 44.- Para efecto del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el titular de la corporación apoyándose en el área técnica de su corporación, hará la propuesta correspondiente al Consejo, quien determinará lo procedente.

ARTÍCULO 45.- En caso que uno o varios integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, sean reconocidos y condecorados, se les podrá otorgar un estímulo económico adicional, el cual se ajustará a la disponibilidad presupuestal de la corporación a que pertenezcan.

ARTÍCULO 46.- La entrega de reconocimientos y condecoraciones, se sujetará al protocolo de las corporaciones.

ARTÍCULO 47.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrá hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, a los hijos, padres y hermanos del finado, en este orden.

ARTÍCULO 48.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

ARTÍCULO 49.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

TITULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 50.- En contra de la resolución del consejo que ponga fin al procedimiento disciplinario, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública afectados podrán interponer el recurso de reconsideración, el cual se desahogará en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 51. El recurso se deberá interponer por el recurrente dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 52. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Secretario Técnico del Consejo en las oficinas en donde encuentre la sede su oficina, en horario de servicio, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito dirigido al Consejo;
- II. Nombre y domicilio del recurrente, de su apoderado o representante legal y de los autorizados para recibir notificaciones;
- III. La fecha de notificación de la resolución impugnada;
- IV. Exposición sucinta de hechos y agravios que le cause;
- V. Ofrecimiento de las pruebas, en caso de existir; y

VI. Firma del recurrente.

ARTÍCULO 53. El recurso de reconsideración será desechado en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se interponga fuera del término establecido en el presente Reglamento;
- II. Que no se presente por escrito y debidamente firmado; y
- III. Que no contenga alguno de los requisitos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 54. Recibido el escrito mediante el cual se interpone el recurso de reconsideración y analizando que cumpla los requisitos previstos en el artículo 52, el Secretario Técnico acordará con el Presidente del Consejo fecha para celebrar audiencia con la finalidad de resolver el recurso.

En el caso de que el escrito de interposición del recurso carezca de alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 52, el Secretario Técnico deberá requerir por escrito al recurrente, a fin de que cuente con oportunidad para corregir su escrito de interposición del recurso, en un término de 3 tres días, de lo contrario se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 55. Una vez admitido el recurso, se suspenderá la ejecución de la sanción en tanto el consejo no resuelva de manera definitiva.

ARTÍCULO 56. La resolución del recurso de reconsideración tendrá como efecto revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida.

En caso de que la sanción consista en el cese, el recurso únicamente tendrá como efecto decidir sobre la procedencia o no de la indemnización.

En la sesión correspondiente, el Consejo procederá a emitir la resolución respectiva de acuerdo con las reglas previstas en el presente Reglamento. La que será redactada por el Secretario Técnico y firmada por el Presidente.

Si se hubieran ofrecido pruebas supervenientes, el Secretario Técnico las desahogará previo a la celebración de la sesión del Consejo.

Las resoluciones derivadas del recurso interpuesto, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

ARTÍCULO 57.- En contra de las resoluciones que emita el consejo, procederán los medios de impugnación en términos de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 58.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento, se efectuarán por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 59.- Los elementos sujetos a Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la primera diligencia en que intervengan, o en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad.

En caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 60.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. Las que den a conocer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;
- II. Las que determine el Consejo o el Secretario Técnico; y,
- III. La que dé a conocer la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, de no estar presente, se dejará citatorio para el día hábil siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, haciéndose constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 62.- Si la persona con quien se entienda la notificación se negare a recibirla, se hará constar tal negativa, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 63.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados del Arbitro Calificador, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario Técnico, que se fijará a primera hora de despacho del día hábil siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente en que se actúe y el nombre del elemento sujeto a procedimiento.

ARTÍCULO 64.- Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 65.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir sus determinaciones podrá imponer a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de salario
Mínimo vigente en el Estado; o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 66.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico y se anexará una copia al expediente del elemento.

ARTÍCULO 67.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Tratándose del arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al titular de la corporación de que se trate, para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Y Vialidad Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2010, DOS MIL DIEZ.



[Handwritten signature]



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Cd. Manuel Doblado, Gto.

C. GUILLERMO VELA ZUÑIGA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El Ciudadano Ingeniero Abraham Collazo Dimas, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106, 117 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión de Ayuntamiento número 016 de fecha 14 de abril del año 2010 aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se reforma la denominación del "Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón, Gto". Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 172 de fecha 26 de octubre del 2007 tercera parte para quedar como "**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO**".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO. En todas aquellas disposiciones reglamentarias del municipio en la que se haga referencia al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., se entenderá hecha al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Gto.

Con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato a los 29 días del mes de junio del año 2010.



ING. ABRAHAM COLLAZO DIMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCON, GTO.

LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

Arq. José Jerónimo Robles Gutiérrez, Presidente Municipal de San José Iturbide, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b), 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 26 de Abril de 2010, en el trigésimo noveno punto de asuntos generales inciso f) se aprobó la expedición del siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento, Dependencias y Entidades del Municipio de San José Iturbide, Gto y tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

- I.- Ley: La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- II.- Reglamento: Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato;
- III.- Instituto: El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato;
- IV.- Unidad de Acceso: La encargada de recibir y despachar las solicitudes de la información pública que se formulen en el Municipio de San José Iturbide, Gto.;
- V.- Dependencia: Unidades administrativas que conforman la administración pública centralizada del municipio; y
- VI.- Entidad: Órgano descentralizado de la administración pública municipal.

Artículo 3.- La Unidad de Acceso será el vínculo entre el Ayuntamiento, y el solicitante de la información.

Artículo 4.- Para los efectos del Reglamento, es Información Pública toda aquella que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 5.- La Unidad de Acceso hará pública de oficio la siguiente información:

- I.- Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que le resulten aplicables;
- II.- Su estructura orgánica;
- III.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;
- IV.- El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios; el sistema de premios, estímulos y recompensas; los gastos de representación, costos de viaje, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- V.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso a la Información Pública donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- VI.- Las metas y objetivos de sus programas;
- VII.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;
- VIII.- El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;
- IX.- Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;
- X.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;
- XI.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- XII.- Los resultados finales de las auditorias que se practiquen al sujeto obligado;
- XIII.- Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones;
- XIV.- El padrón inmobiliario;
- XV.- Los contratos de obra pública, su monto y a quienes les fueron asignados;
- XVI.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XVII.- Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;
- XVIII.- La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; y
- XIX.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.

Artículo 6.- Se considera información reservada:

- I.- La que comprometa la seguridad del Municipio;
- II.- La que ponga en riesgo la seguridad pública;
- III.- La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;
- IV.- La que dañe la estabilidad financiera o económica del Municipio;
- V.- La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;
- VI.- La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño al interés del Estado o del Municipio, o suponga un riesgo para su realización;
- VII.- Los expedientes administrativos;
- VIII.- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos. Será pública la resolución definitiva;
- IX.- La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o punto de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;
- X.- La contenida en las auditorías realizadas por los órganos de fiscalización o control, así como las realizadas por particulares a su solicitud, hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías;
- XI.- La que cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos y a la prevención o persecución de los delitos;
- XII.- La referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones en proceso que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar, concesionar o contratar bienes o servicios. Una vez adjudicados los contratos, la información ya no será reservada;
- XIII.- Los exámenes, evaluaciones o pruebas que para la obtención de grados, reconocimientos, permisos, licencias o autorizaciones, por disposición de Ley deban ser sustentados, así como la información que éstos hayan proporcionado con este motivo;
- XIV.- La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;
- XV.- La que por mandato expreso de una Ley se considerada reservada;
- XVI.- Los expedientes y la discusión de los asuntos materia de Sesión Secreta del H. Ayuntamiento. La resolución final, con su fundamentación y motivación, es pública siempre y cuando no contravenga otras disposiciones legales; y
- XVII.- Las demás previstas por el artículo 16 de la Ley.

Artículo 7.- Se clasifica como información confidencial:

- I.- Los datos personales;
- II.- La entregada por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;
- III.- La información de carácter personal que se obtenga legalmente al intervenir las comunicaciones privadas en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.- La información patrimonial que los servidores públicos declaren en los términos de la Ley de la materia, salvo que los declarantes autoricen su divulgación;
- V.- La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona; o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas; y
- VI.- La que por mandato expreso de una Ley sea considerada como confidencial o secreta.

Artículo 8.- La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento, teniendo esa clasificación indefinidamente. En caso de datos personales solo podrán darse a conocer con autorización de su titular.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO

Artículo 9.- La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Difundir la información pública;
- II.- Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- III.- Localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada;
- IV.- Notificar al particular sobre la resolución que recaiga a su solicitud de acceso a la información;
- V.- Orientar en su caso, al solicitante respecto de la dependencia o entidad que contenga la información pública requerida, cuando la misma no se encuentre dentro del ámbito de competencia del mismo;
- VI.- Realizar las gestiones necesarias y coordinarse con la Dependencia o Entidad, para localizar y obtener los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- VII.- Llevar un registro respecto de los asuntos que se tramiten en la Unidad de Acceso correspondiente, mismo que deberá contener:
 - a). Datos de los solicitantes;

b). Número de solicitudes de información;

c). Resultado;

d). Tiempo de respuesta de las mismas;

VIII.- Elaborar los formatos de solicitud de acceso a la información;

IX.- Realizar los formatos de solicitud de acceso y corrección de datos personales;

X.- Elaborar el manual de procedimientos del sistema de acceso a la información pública;

XI.- Capacitar a las dependencias y entidades respecto a la organización y conservación de la información de tal manera que le facilite la clasificación de la misma;

XII.- Clasificar la información en pública, reservada o confidencial; y

XIII.- Las demás contenidas en el artículo 37 de la Ley.

Artículo 10.- El Titular de la Unidad de Acceso, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir el dictamen, debidamente fundado y motivado, respecto de la solicitud cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, así como en el caso de inexistencia de la información solicitada;

II.- Requerir a la Dependencia o Entidad correspondiente la información que se solicite, a fin de dar trámite a la petición formulada;

III.- Abstenerse de tramitar solicitudes de acceso a la información ofensivas o anónimas, o cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona;

IV.- Proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones complementarias en cuanto al trámite de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Clasificar la información que posea cada Dependencia o Entidad, en reservada o confidencial y actualizar la información;

VI.- Clasificar en reservada o confidencial, en su caso, la información que se genere o se adquiera en cada una de las Dependencias o Entidades; y

VII.- Llevar a cabo la reclasificación de la información cuando se cumpla el término previsto para su reserva o bien en el caso de que cese la causa motivo de reserva.

CAPITULO TERCERO

DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION.

Artículo 11.- El Titular de la Dependencia o Entidad tendrá las siguientes obligaciones y facultades en materia de Acceso a la Información:

- I.- Ser el enlace con la Unidad de Acceso;
- II.- Coordinar y supervisar las acciones de la Dependencia o Entidad tendientes a proporcionar información;
- III.- Llevar un registro respecto de los asuntos que tramiten, respecto a esta materia, en la Dependencia o Entidad que le corresponda;
- IV.- Sugerir al titular de la Unidad de Acceso la clasificación de la información que posea la Dependencia o Entidad;
- V.- Informar a los individuos el propósito por el cual se recaban los datos personales, en su caso; y
- VI.- Habilitar personal calificado a fin de que den seguimiento al trámite de acceso a la información iniciado ante la Unidad de Acceso.

Artículo 12.- Los servidores públicos integrantes de cada una de las Dependencias o Entidades, en todos los niveles jerárquicos, tendrán la responsabilidad de dar buen uso y conservar la información que obre en unidad, dependencia, oficina o área de trabajo, observando los criterios específicos para el archivo de la misma.

Artículo 13.- Cada una de las áreas que integren la Dependencia o Entidad, deberán elaborar un catálogo de la información que obre en la misma, la cual será presentada al titular de la misma, a efecto de que verifique su contenido y existencia.

El catálogo a que se hace referencia deberá ser actualizado cada 6 meses como máximo, sin que ello sea óbice para actualizar la información que se genera, como medio para garantizar su acceso.

Artículo 14.- En cada área de la Dependencia se acondicionará el espacio adecuado para el debido archivo, conservación y resguardo de la información, a fin de que sea accesible la consulta por parte del personal habilitado de dicha unidad para dar trámite al requerimiento de información por parte de la Unidad de Acceso.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 15.- La solicitud de Acceso a la Información Pública deberá formularse mediante formato que para el efecto proporcione la unidad de acceso correspondiente.

Artículo 16.- El Formato deberá contener:

- I.- Número de Folio;
- II.- Datos del solicitante;
- III.- Dependencia o entidad de la que se requiera la información;

IV.- Descripción de la información solicitada; y

V.- Forma en que desea le sea notificado el trámite de la solicitud.

Artículo 17.- Los solicitantes de la información pública deberán señalar el mecanismo por el cual les sea notificada la resolución correspondiente. Tal notificación podrá ser:

I.- Personalmente en el domicilio de la Unidad de Acceso;

II.- Por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, siempre que el solicitante cubra el pago del servicio;

III.- Por medio electrónico.

Artículo 18.- La información publicada en el portal de Internet de cada dependencia o entidad, podrá ser consultada libremente sin requisito previo.

Artículo 19.- Una vez recibida la solicitud respectiva en la Unidad de Acceso, ésta procederá al análisis de la misma, y en su caso:

I.- Si del análisis de la solicitud se determina que los datos proporcionados en la misma no son suficientes para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos.

En caso de que no dé cumplimiento al requerimiento se desechará su solicitud. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido por la Ley para que la unidad de Acceso proporcione la información.

El término de 15 quince días, de acuerdo con la Ley, para proporcionar la información, se interrumpe, hasta en tanto el solicitante satisfaga el requerimiento de aclaración, por parte de la Unidad de Acceso.

En caso de modificación sustancial de la solicitud de acceso presentada como respuesta al requerimiento comenzará a correr un nuevo plazo de 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley.

II.- Cuando la solicitud de información contenga los datos necesarios para darle trámite, se requerirá al titular de la Dependencia o Entidad que corresponda dentro de los 2 dos días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud.

Artículo 20.- El titular de la Dependencia o Entidad procederá a revisar la petición de la Unidad de Acceso a efecto de determinar si se cuenta con la información; si ésta es pública deberá remitirla a la Unidad de Acceso dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Si no existe respuesta de la Dependencia o Entidad, el Titular de la Unidad de Acceso le requerirá a fin de que dé contestación a la petición en el plazo de 2 dos días hábiles.

Artículo 21.- Si la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Dependencia o Entidad, ésta deberá notificar a la Unidad de Acceso dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, a fin de que se apliquen las medidas pertinentes para localizar la información solicitada y se culmine el trámite correspondiente.

En caso de que no se encuentre la información, el titular de la Unidad de Acceso, fundara y motivara la resolución que confirme la inexistencia de la misma y notificará al solicitante.

Artículo 22.- En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en otros medios, tales como libros, compendios, trípticos, en formatos magnéticos o electrónicos, u otros disponibles en Internet, podrá proporcionarla por ese medio.

Artículo 23.- En el supuesto que en la información solicitada se detecte que existen datos personales o confidenciales, la Unidad de Acceso podrá proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos deberán señalarse las partes, o secciones que fueron eliminadas.

CAPITULO QUINTO DE LA AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE INFORMACION

Artículo 24.- En su caso la Dependencia o Entidad dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al requerimiento de información, podrá solicitar a la Unidad de Acceso la ampliación del término para la entrega de la misma, exponiendo los motivos para dicha ampliación.

Artículo 25.- La Unidad de Acceso resolverá dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ampliación del plazo, si procede o no, informando de ello al solicitante señalando el término de ampliación el cual no excederá de 10 días hábiles.

Artículo 26.- No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo, los motivos que supongan negligencia o descuido de la Dependencia o Entidad.

Artículo 27.- Podrán ser causas de ampliación del término para la entrega de información:

- I.- Cuando el sujeto obligado tenga la información solicitada, pero sea materialmente imposible tenerla en el lapso de término previsto por la ley;
- II.- Cuando exista el requerimiento de aclaración a que se refiere el artículo 39 de la Ley; o
- III.- Por causa de fuerza mayor.

Artículo 28.- Podrán ser causas de negativa de la información:

- I.- Cuando una dependencia o entidad notifique que no tiene la información solicitada;
- II.- Cuando la información solicitada esté clasificada como reservada o confidencial;
- III.- Tratándose del supuesto previsto en el párrafo tercero, numeral 40 de la Ley, que imposibilite la reproducción de la información, cuando se haya solicitado en estos términos. Con la salvedad de que pueda ser consultada directamente por el solicitante.

**CAPITULO SEXTO
MEDIOS DE IMPUGNACION**

Artículo 29.- Contra las resoluciones de la Unidad de Acceso, el solicitante podrá interponer recurso de inconformidad ante el Instituto dentro de los quince días hábiles a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 30.- A quienes incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento se les aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley, así como, en su caso, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de San José Iturbide, Gto, de fecha 22 de octubre de 2004, segunda parte, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y el cual fue aprobado en sesión ordinaria por acuerdo de ayuntamiento de fecha 24 de agosto de 2004.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San José Iturbide, Gto., a los 26 veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Arq. José Jerónimo Robles Gutiérrez
Presidente Municipal

Lic. Martín Vargas Rivera
Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I INCISO B), 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 101 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN RELACION CON EL ARTICULO 43, PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 08 OCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, SE APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

UNICO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD AUTORIZAR LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE LA C. MA. DOLORES JOSEFINA RANGEL AGUILAR, A FAVOR DEL C. MARCELINO LEDESMA RANGEL, RESPECTO AL TÍTULO DE CONCESIÓN NO. UR 020 QUE CORRESPONDE AL MICROBUS MARCA FORD MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE 3FDKF36L25MA08160 COLOR BLANCO FRANJAAZUL CON NUMERO DE PLACAS 745436D Y NUMERO ECONOMICO SL 0027 EN LA MODALIDAD DE RUTA URBANA NUMERO 4 DE ESTE MUNICIPIO.

TRANSITORIO.

ÚNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 119 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

 PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. JAVIER BECERRA MOYA.

 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. GUAN MANUEL GONZALEZ Y GONZALEZ.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIRA, GTO.

LA C. MA. DE LOS ANGELES LOPEZ BEDOLLA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 7 FRACCION I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; TUVO A BIEN AUTORIZAR POR 7 (SIETE) VOTOS A FAVOR, EL PERMISO DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO COMERCIAL DENOMINADO "MACROPLAZA TEXTIL PARANGARICO", EN SESION VIGESIMA SEGUNDA DE TIPO ORDINARIA DE FECHA 04 CUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ; CON BASE A LO SIGUIENTE:

VISTO PARA RESOLVER SOBRE EL PERMISO DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO COMERCIAL DENOMINADO "MACROPLAZA TEXTIL PARANGARICO" QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO PROPIEDAD DEL C. HECTOR DAVALOS TINAJERO, CON UNA SUPERFICIE DE 20,705.08 m² (VEINTE MIL SETECIENTOS CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS), PROPIEDAD QUE AMPARA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2119, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO No. 3 DE LA CIUDAD DE URIANGATO, GTO. LIC. MIGUEL FRANCISCO FRANCO ORTIZ E INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. CON EL FOLIO REAL No. R46*13392, UBICADO SOBRE EL KILOMETRO 1.5 DE LA CARRETERA YURIRIA- VALLE DE SANTIAGO.

RESULTANDO:

PRIMERO.- CON FECHA 02 (DOS) DE ABRIL DEL 2009 (DOS MIL NUEVE) SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, UNA SOLICITUD DEL C. HÉCTOR DÁVALOS TINAJERO DONDE SE NOS SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL KM 1.5 DE LA CARRETERA YURIRIA- VALLE DE SANTIAGO.

SEGUNDO.- CON FECHA 24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DEL 2009 (DOS MIL NUEVE) MEDIANTE OFICIO NO. Z114609/198-DUYG, UNA VEZ CUMPLIDOS CON LOS REQUISITOS QUE INDICA LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE TRAZA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO COMERCIAL.

TERCERO.- CON FECHA 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DEL 2009 (DOS MIL NUEVE), EL C. ING. GILBERTO GÚIDO ROA, DIRECTOR DEL PROYECTO, SOLICITO MEDIANTE OFICIO SIN NUMERO LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

CUARTO.- CON FECHA 26 (VEINTISEIS) DE NOVIEMBRE DEL 2009 (DOS MIL NUEVE), MEDIANTE OFICIO NO. 286-DUYG, LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO OTORGO LA LICENCIA DE URBANIZACION (AUTORIZACION DE OBRA).

QUINTO.- CON FECHA 12 (DOCE) DE MARZO DEL 2010 (DOS MIL DIEZ), MEDIANTE OFICIO S/N, EL C. ING. GILBERTO GÚIDO ROA, DIRECTOR DEL PROYECTO, SOLICITA A LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO. LA AUTORIZACION DE VENTA PARA EL REGIMEN DE PROPIEDAD DESARROLLO EN CONDOMINIO "MACROPLAZA TEXTIL PARANGARICO".

CONSIDERANDO:

- I.- QUE EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO ES COMPETENTE PARA RECIBIR Y ANALIZAR LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO, DICTAMINAR Y APROBAR EL PROYECTO DE TRAZA Y LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN;

ASÍ COMO REALIZAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE DICTAMEN PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES I, III, IV, V, VI Y VII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

- II.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE VENTA, SEGÚN LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.
- III.- QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO.
- IV.- QUE EL DESARROLLADOR, C. HECTOR DAVALOS TINAJERO, OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA CORRESPONDIENTE Y REALIZÓ EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES RESPECTIVAS.
- V.- QUE AL TENER NEGATIVAS LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EL DESARROLLADOR, C. HECTOR DAVALOS TINAJERO, LO RESOLVIÓ CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CISTERNA PARA EL AGUA POTABLE Y UNA FOSA SEPTICA PREFABRICADA PARA EL DRENAJE SANITARIO, COMO LO SEÑALA EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL MUNICIPIO.
- VI.- QUE EL DESARROLLADOR, C. HECTOR DAVALOS TINAJERO, PRESENTÓ TERMINADAS LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, OBTENIENDO ASÍ LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE URBANIZACIÓN (AUTORIZACIÓN DE OBRA).
- VII.- QUE EL C. HECTOR DAVALOS TINAJERO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 5,518 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 5 LIC. JUAN ALFREDO GUZMÁN AYALA, DONÓ AL MUNICIPIO LAS ÁREAS DE DONACIÓN, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 21 INCISO V, Y 36 INCISO III.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO OTORGA AL DESARROLLADOR, C. HECTOR DAVALOS TINAJERO EL PERMISO DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO COMERCIAL DENOMINADO "**MACROPLAZA TEXTIL PARANGARICO**" QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO UBICADO EN EL KM. 1.5 DE LA CARRETERA YURIRIA- VALLE DE SANTIAGO, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

LOTES DEL 101 AL 141 INCLUSIVE DEL PASILLO 1.
LOTES DEL 201 AL 256 INCLUSIVE DEL PASILLO 2.
LOTES DEL 301 AL 355 INCLUSIVE DEL PASILLO 3.
LOTES DEL 401 AL 455 INCLUSIVE DEL PASILLO 4.
LOTES DEL 501 AL 555 INCLUSIVE DEL PASILLO 5.
LOTES DEL 601 AL 655 INCLUSIVE DEL PASILLO 6.
LOTE DEL 701 AL 755 INCLUSIVE DEL PASILLO 7.
LOTES DEL 801 AL 851 INCLUSIVE DEL PASILLO 8.
LOTES DEL 901 AL 945 INCLUSIVE DEL PASILLO 9.
LOTES DEL 1001 AL 1039 INCLUSIVE DEL PASILLO 10.
LOTES DEL 1101 AL 1123 INCLUSIVE DEL PASILLO 11.
LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN REFERENCIA SE DESTINARÁN PARA USO COMERCIAL EXCLUSIVAMENTE.

SEGUNDO.- EL PREDIO POR AUTORIZAR, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 20,705.08 M2, DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ÁREA TOTAL DEL TERRENO	20,705.08 M2	100.00 %
AREA VENDIBLE COMERCIAL	8,419.07 M2	40.66 %
AREA DE ANDADORES PEATONALES	5,061.46 M2	24.44 %
AREA DE DONACIONES	832,46 M2	4.020 %
AREA PARA ESTACIONAMIENTO	6,328.09 M2	30.56 %

TERCERO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O VENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

CUARTO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO DE VENTA A COSTA DEL INTERESADO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO., CON UN INTERVALO DE 5 (CINCO) DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL DESARROLLADOR, C. HECTOR DAVALOS TINAJERO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 78 FRACCION I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ASÍ LO RESOLVIO LA PRESIDENTA MUNICIPAL C. MA. DE LOS ANGELES LOPEZ BEDOLLA QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDA POR EL LIC. LUIS RAMIREZ GONZALEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, TOMADO EN LA SESIÓN DE TIPO ORDINARIA DE FECHA 04 DE JUNIO DEL AÑO 2010, Y EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 70 FRACCIONES I Y II, Y ARTÍCULO 112 FRACCIONES V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR, A LOS 04 CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010 (DOS MIL DIEZ).



 C. MA. DE LOS ANGELES LOPEZ BEDOLLA
 PRESIDENTA MUNICIPAL
 YURIRIA, GTO.
 



 LIC. LUIS RAMIREZ GONZALEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Secretaría
de Gobierno

Contigo Vamos

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jflores@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,007.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 502.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 14.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.36
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,666.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 839.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR